

2747



# Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

## Recomendaciones para una Adecuada Atención de las Entidades de la Administración Pública a las Sociedades Cooperativas

T E S I S

Que para obtener el Título de:  
**LICENCIADO EN CIENCIAS POLITICAS Y  
ADMINISTRACION PUBLICA**

P r e s e n t a  
**JUAN MANUEL RAMIREZ MEZA**



México, D. F.

1989

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

## I N D I C E :

	INTRODUCCION .....	1
I	ANTECEDENTES HISTORICOS .....	2
I I	ANTECEDENTES DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO .....	19
III	DEFINICION Y TIPOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS .....	28
IV	LEGISLACION BASICA QUE REGULA SU COMPORTAMIENTO E INSTITUCIONES PUBLICAS CON COMPETENCIA EN ESTA MATERIA	42
V	DIAGNOSTICO DEL COOPERATIVISMO Y APOYO DEL ESTADO .....	59
VI	OBSTACULOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS Y RECOMENDACIONES PARA UNA ADECUADA ATENCION DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS	80
	CONCLUSIONES .....	91
	BIBLIOGRAFIA .....	94

## I N T R O D U C C I O N

El cooperativismo es una forma de organización social para el trabajo, bastante útil para un país como el nuestro con escasez de capital y grandes carencias respecto a los satisfactores básicos que demanda la población en los renglones de alimentación, vivienda, transporte, empleo, etc.

La sociedad cooperativa es una forma de asociación de personas y capitales, para propósitos productivos o de consumo social y aunque fue reconocida como figura jurídica por el estado, desde la época del maximato callista, actualmente no ha contribuido al desarrollo nacional, conforme a las expectativas que generó su aparición como figura asociativa en el marco legal.

La afirmación anterior no invalida el potencial organizacional que tiene la sociedad cooperativa, dado que fenómenos como el paternalismo, la simulación cooperativa, la utilización de esta figura asociativa con fines políticos, han impedido un adecuado desarrollo de este tipo de sociedades.

A este respecto, es de gran importancia analizar el papel del estado como impulsor de sociedades cooperativas en el presente siglo, ya que un correcto desarrollo de la sociedad cooperativa requiere un equilibrio entre el reconocimiento de la figura asociativa en los planes y programas nacionales, una adecuada atención de las entidades de la administración pública del estado que se vinculan con estas sociedades y como contraparte, respecto al equilibrio mencionado una auténtica gestión cooperativa por parte de los cooperativistas, para lograr el correcto desarrollo de estas sociedades.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS.

Analizar el tema del origen del cooperativismo, requiere un esfuerzo de síntesis, sin embargo, en el presente capítulo se tratará de revisar en detalle -- los distintos autores que iniciaron el cooperativismo, porque precisamente la mezcla de bases teóricas y algunas características jurídicas han empujado el cooperativismo en nuestro país.

Vida conjunta y ayuda mutua en las formas de asociaciones de la vida vegetal, y las diversas asociaciones en las organizaciones animales, son las ideas que inspiraron el cooperativismo.

Las organizaciones tribales primitivas y posteriormente la organización comunal en ciudades fortificadas, con organismos sociales complejos y el comunismo social primitivo son también parte del origen del cooperativismo, el cual permite procurar los satisfactores para cubrir las distintas necesidades de los grupos sociales a través del esfuerzo común.

En el libro "EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO", de -- Federico Engels, encontramos una explicación del inicio del grupo social, sus distintas formas de organización primitiva y el concepto de organización colectiva con sus distintos matices como base de la cooperación, de ahí podemos recorrer, a través de la historia, formas de organización con distintos nombres pero con la misma finalidad, tales como las comunidades en Francia, las "ZAPRU GA" en Yugoslavia o las sociedades agrario socialistas denominadas "MIR" en --

Rusia; los cuales son antecedentes de la ayuda mutua como elemento esencial para la cooperación. Es importante destacar la influencia de las ideas anarquistas (Peter Kropotkin 1903) que proponían la ayuda mutua como factor de progreso y única base sobre la que podía existir la sociedad humana.

Cabe destacar, que al momento en que surgen las primeras civilizaciones sobre las que tenemos noticia no encontramos antecedentes importantes de asociaciones cooperativas, debido a los elementos como la esclavitud y cultivo de grandes extensiones de tierras para los dirigentes del imperio, y en general producción de bienes y servicios que a través del trabajo forzado se anteponía a los requisitos que implica la forma de organización cooperativa.

En Europa en el período de la edad media, mediante el establecimiento de aldeas y poblaciones en los puntos estratégicos de las rutas de comercio que provocan una expansión de empleos y ocupaciones, encontramos las primeras manifestaciones de organizaciones similares al cooperativismo, a través de las gildas, que eran organizaciones de clases medias, comerciantes y artesanos, las cuales a través del esfuerzo común para unir capitales observaron prácticas de ayuda mutua que les permitía defenderse de la fuerte competencia comercial urbana medieval, a través de un mercado urbano para operación exclusiva de sus miembros y compra-venta en común de materias primas y producción de bienes y servicios y la consiguiente distribución y comercialización de los mismos.

De esta forma, las condiciones históricas del surgimiento del cooperativismo se encuentran dispersas en las formas primitivas de los grupos tribales que son el

antecedente inmediato de la sociedad, y así, al surgir las grandes civilizaciones, debido al elemento esclavitud, se impiden las formas de asociación libre a las clases sociales más débiles, por lo que hasta el período histórico de la Edad Media, es donde encontramos los primeros rasgos de cooperativismo organizado, en respuesta a la escasez de capital y al encarecimiento de bienes y servicios que provocó la aparición del comercio y el desarrollo de los métodos capitalistas de producción.

En suma, el cooperativismo surge como una defensa de las clases sociales económicamente más débiles, para formar un frente común contra los grandes capitales y comerciantes medievales que ante la expansión del comercio en la época, amenazaba con eliminar al pequeño comerciante y al artesano.

#### LOS PRECURSORES DEL COOPERATIVISMO

El fundamento doctrinal de la filosofía cooperativa, encuentra sus raíces en la corriente inicial del utopismo, en la primera mitad del siglo XV, que abarca hasta la primera mitad del siglo XVIII, entre los precursores del utopismo podemos citar a Tomás Moro (1478 - 1536), quien publicó un libro llamado precisamente "Utopía", y a Bacon (1561 - 1626); ambos constituyen los cimientos teóricos del cooperativismo moderno, por esta razón analizaremos a un grupo de autores tales como P. C. Plockboy y John Bellers, Robert Owen, William King; este grupo de pensadores construyeron una base teórica un tanto idílica, como el proyecto de una república cooperativa, cuando no hubo las bases sociales para ello.



El análisis de lo anterior se debe a que constituye el antecedente inmediato que permite a un grupo de pragmáticos ingleses integrar las ideas en el primer intento de asociar formalmente el cooperativismo como forma de organización social.

En suma, analizaremos el origen de los fundadores de la teoría cooperativa, -- aún cuando fueron criticados por Marx y Engels, por el carácter utópico de -- sus teorías.

P. C. Plockboy y John Bellers, ambos ingleses, desarrollaron las siguientes -- ideas cooperativas; el primero proponía una cooperativa integral con propósitos de satisfacer completamente las necesidades de sus asociados, donde la -- producción y el consumo estaban sometidos al régimen cooperativo; era una sociedad económica donde existía propiedad privada individual, pero con la eliminación del elemento explotación de unos por otros, a cada quien se le abonaba en su crédito el capital invertido y sus utilidades; nadie recibía interés alguno por la aportación. En este modelo cooperativo se contemplaba la libre -- adhesión; ésta forma de asociación se estableció en Holanda en 1160, no existe el dato de su duración, pero sí la causa de su extinción que fué por orden gubernamental británica.

John Bellers (1654 - 1725), propone su teoría cooperativa en su publicación -- "Proposiciones para la Creación de una Asociación de Trabajo". Bellers concibió una colonia que produciría más de lo requerido por las necesidades de sus asociados; este excedente permitiría hacer ventas a personas ajenas a la asociación y capitalizar la colonia con el objeto de generar riqueza nacional.

La contribución de P. C. Plockboy y John Bellers a la concepción de organización cooperativa moderna, se sintetiza de la siguiente manera :

- 1.- La idea de ayuda propia que las multitudes necesitadas de la población -- hacen valer cuando piensan en la consecución de una vida más humana.
- 2.- La realización de esa ayuda propia por medio de la asociación de pequeñas fuerzas económicas, que constituyen asociaciones libres.
- 3.- Las economías colectivas que esas asociaciones constituyen, se obtienen -- cuando las funciones económicas de los miembros relacionados con la producción y el consumo, se efectúan en común por medio de una empresa económica.
- 4.- La estructura democrática de esas sociedades, todos los socios participan en la dirección y administración de la empresa, ya que ellos son quienes escogen a los directores efectivos.
- 5.- La idea de supresión del intermediario, entre que no tiene ninguna utilidad en el engranaje de la vida económica, y cuya eliminación hace posible que la ganancia que obtenía quede en manos del productor útil.
- 6.- Las relaciones orgánicas que establecen entre la industria y la agricultura, entre la producción y el consumo.
- 7.- El hecho de que pasan de las construcciones ideales utópicas a los programas de realizaciones prácticas.

7

Robert Owen ( 1771 - 1858 ) fué el primero en oponer, al término competencia, la palabra cooperación y pugnar, además, por hacer más humano el trato a la clase obrera; la esencia de su pensamiento se resume de la siguiente manera :

"La plaga más grande del género humano es la pretensión de la ganancia; deriva del hecho de que los bienes económicos se venden a un precio más elevado que el de costo, que es su justo precio. Esta ganancia resulta desde luego injusta, y de ahí sacó su teoría del cambio equitativo : el instrumento de la ganancia es el dinero. El dinero no es la verdadera medida de los bienes económicos. El valor de un producto está determinado por la cantidad en el empleado. Por tanto, el trabajo es el verdadero patrón del valor; en consecuencia, el beneficio debía ser abolido". (1), Lo cual quería conseguir Owen mediante la creación de un "Establecimiento para el intercambio de trabajo", que se organizaría sobre bases cooperativas y entregaría, a los depositantes de mercancías, bonos de trabajo por un valor equivalente al de los productos que entregasen.

El precio se fijaría de acuerdo con el número de horas de trabajo requeridas en la producción, puesto que el valor de un bien económico está determinado, según Owen, por el trabajo y la habilidad gastadas en su producción. El comprador pagaría, siempre en bonos de trabajo, la misma suma que se entregase al productor de la mercancía comprada; por este medio, el provecho quedaría suprimido.

Robert Owen realizó verdaderos programas de reforma social, al crear comunidades que tuviesen como idea básica el principio de propiedad colectiva; las co-

lonias deberían de abarcar la producción industrial y también agrícola, integradas por 500 y hasta 2000 miembros. Creó colonias en New Lanark, New Harmony, - U.S.A., luego en México y de nuevo en Inglaterra donde fracasó finalmente.

Al respecto de su estancia en México, a partir de 1791, se encuentra un comentario muy amplio en la obra de Gastón García Cantú "El Socialismo en México Siglo XIX". El propósito fue fundar una ciudad cooperativa en Topolobampo, concretamente en la Bahía de Uguira, lo cual fracasó porque no contó con autorización gubernamental.

La obra de Robert Owen intentó sustituir la propiedad privada por una posesión común de las tierras y una capitalización común de las riquezas, y el régimen de competencia por un intercambio equitativo de los artículos entre los diversos grupos de trabajadores asociados, un intercambio calculado según su costo de producción, en el sentido particular que atribuía a esta expresión con esa nueva organización de la producción creyó poner coto a los desastres crónicos causados por las alternativas de inflación y depresión industriales y a esta paradoja del siglo XIX, de aumentos en la producción de los artículos seguidos de inmediato por el hambre para quienes lo produjeron.

William King (1786 - 1865). El Doctor William King, entendía a la asociación cooperativa como "la finalidad de preveer contra ciertos inconvenientes a que están expuestos los hombres cuando actúan aisladamente y ofrecerles algunas ventajas a que tendrían que renunciar si no fuese por ella. Los inconvenientes -- que la cooperación está llamada a combatir, son los más graves entre todos aque

llos a que está expuesto el ser humano, a saber, las grandes y crecientes dificultades que encontramos cuando nos llega la hora de buscar medios de subsistencia para nosotros y los nuestros, y los peligros de miseria y de crimen a que estamos avocados si no conseguimos sortear esas dificultades". (2).

En la economía de la época, las riquezas se adquirieron por medio del comercio; por consiguiente, quienes tenían necesidad de los productos, habían de comenzar por organizar el comercio de las mercancías y no su producción. Los obreros hubrían de salir con ganancias si en vez de gastar dinero en la preparación de huelgas con ayuda de las asociaciones profesionales, pudiesen emplearse en la creación de cooperativas de consumo. King creó a partir de 1827, cooperativas de consumo que al año de 1831 alcanzaron el número de 300.

El fracaso de esta experiencia se originó porque el afiliado no tenía ningún interés en la cooperativa, ni como asociado ni como cliente, es decir, no contemplaba interés para el integrante ni ventajas.

Charles Fourier (1772 - 1837), proponía como fórmula al problema social, las falanges que estarían integradas por personas de todas las clases sociales, "el número de afiliados a una falange podría variar de 400 a 2000; el rendimiento máximo se obtendría por 1620 miembros. Esta, (la falange), se instalaría en una colonia de forma cuadrada de 2000 hectáreas donde a cada miembro correspondería más de una hectárea; se instalarían patacio social, comedor, biblioteca, aulas para estudios, oficinas, talleres de trabajo, salas de juego para niños, etc". (3).

Se mantendría el principio de propiedad individual de trabajo, se destinarían 3/4 partes a la agricultura y una cuarta parte a la industria y por otra parte, se suprimiría el salario.

"El producto de esta economía colectiva se destinaría de la siguiente manera :

5/12 Corresponden al trabajo manual,

4/12 A manos del capital,

3/12 Al trabajo intelectual.

Se observarían además los siguientes principios :

- 1.- Que cada trabajador sea socio retribuido por dividendo y no por salario.
- 2.- Que cada quien, hombre, mujer o niño, sea retribuido en proporción a las tres facultades de capital, trabajo y talento que aporte.
- 3.- Que las sesiones industriales varíen unas 8 veces diarias porque el entusiasmo en el ejercicio de una función agrícola o manufacturera no puede sostenerse por más de hora y media o dos horas.
- 4.- Que las ejerzan compañías de amigos reunidos espontáneamente picados y estimulados por rivalidades de emulación muy activas entre sí.
- 5.- Que los talleres y cultivos ofrezcan al obrero los incentivos de la elegancia y la limpieza.
- 6.- Que la división del trabajo sea llevada al grado sumo, a fin de que se encomienden a cada sexo y edad las funciones apropiadas.
- 7.- Que en esa distribución, cada cual, hombre, mujer o niño, disfrute plenamente del derecho al trabajo o derecho de intervenir en todo tiempo en aquella rama del trabajo que le acomode elegir, con la única salvedad de que demuestre su probidad y aptitud para ella". ( 4 ).

Aunque no sea una fórmula cooperativa, encontramos en la ecuación de reparto de Fourier, la idea de que el obrero ha de obtener una parte del producto social - proporcional a su contribución personal al trabajo colectivo. Encontramos - - también en él, la idea de favorecer la porción que haya de pagarse al trabajo. En su fórmula desaparecen los capitalistas ociosos, quería establecer un vínculo orgánico entre la producción agrícola y la industrial, de manera que se hiciera concurrir ambas hacia su mutuo éxito. Trató de combatir el uso y práctica - del intermediarismo. Propuso además, para el intercambio de bienes de consumo, el sistema de tiendas comunales que tendría como finalidad "procurar a cada individuo todos los artículos indígenas o exóticos al precio más bajo que resulte factible obtener, mediante la eliminación de los beneficios de intermediarios - que de otro modo quedarían en manos de los comerciantes y los agiotistas". (5).

En suma, todo esto es un embrión de la idea de cooperación para el crédito al - lado de la cooperación para la venta y para el consumo en común.

Philippe Buchez (1796 -1865), partió de la idea de que la clase obrera debe ayudarse a sí misma, ni el Estado ni la filantropía tendrían parte en sus proyectos. Los medios para el trabajo serían aportados por los miembros de la sociedad -- cooperativa.

La asociación de producción se constituiría libremente entre los miembros de un mismo gremio; los socios elegirían de entre ellos mismos a dos personas en las cuales caería la dirección y educación de la empresa, recibirían un salario de acuerdo a su capacidad personal, la distribución de dividendos se haría en base

al trabajo aportado y existiría una parte como acumulación de capital, todo esto anualmente.

Llevó a la práctica los principios que propagaba, fundó dos cooperativas de producción, una de ebanistería y otra de joyería.

Louis Blanc (1812-1882). Fue un activista político, tribuno del pueblo. Su concepción cooperativa es más realista que la de sus predecesores y pensaba que "la solución del problema social debe buscarse en la organización del trabajo por medio de la asociación". (6).

Basándose en el principio de derecho al trabajo, concibió la idea del taller social el cual lógicamente abarcaría a los obreros industriales, con lo cual se entiende lo ambicioso de la pretensión.

Tomando en cuenta que la clase trabajadora no tiene capital, este sería aportado por el Estado como crédito que lógicamente crearía intereses. En su carácter de financiero, el Estado nombraría durante el primer año, a un director, y al segundo, este puesto sería ocupado por un comité elegido democráticamente; este comité distribuiría la labor de los asociados, fijaría horas de trabajo, llevaría la contabilidad, etc.

"El pago de salarios se haría de acuerdo a la fórmula "cada quien produzca según su capacidad; cada quien consuma según su necesidad"



Los beneficios de la empresa se repartirían de la manera siguiente :

- 1.- Parte para reintegrar al Estado el financiamiento obtenido.
- 2.- Parte para repartir a los afiliados en razón de los salarios recibidos.
- 3.- Parte del fondo de ahorro para vejez, accidente, enfermedades, etc.
- 4.- Parte del fondo para proporcionar instrumentos de trabajo (reversión)".

(7).

W. Raiffeisen (1818-1878), dedicó la mayor parte de su vida a ayudar a los pequeños agricultores alemanes a establecer un sistema integral de crédito que llevó su nombre. Su sistema logró amplia fama en Alemania y fue más tarde aplicado en otros países Europeos.

Mientras el movimiento cooperativista en Inglaterra comenzó como una reacción a la explotación de los asalariados del sector industrial, el cooperativismo en Alemania tuvo sus comienzos en la asistencia financiera a los agricultores y pequeños artesanos en calidad de productores.

El enfoque Alemán fue aplicado en las zonas rurales de la India a comienzos del siglo XX, y estuvo basado en la adopción de sus aspectos básicos. El comienzo del desarrollo cooperativista en América Latina ha estado considerablemente influenciado por la doctrina Raiffeisen.

Principios Básicos :

- Acción a nivel de pequeñas comunidades rurales, solidaridad y responsabilidad ilimitada de sus miembros.

- Asociación basada no en aportaciones de capital igualitarias, sino donaciones de personas con grandes capitales que administrarían, sin remuneración, la sociedad con la influencia lógica sobre el resto de los miembros.
- Devolución, sin intereses, de las ganancias netas de la sociedad, a su disolución.
- Compromiso religioso (protestante y católico).

El autor concibió el cooperativismo como defensa contra el capitalismo y no como una reacción en contra del sistema.

El enfoque Raiffeisen ha sido definido como eminentemente conservador, restringido en su alcance y con énfasis en el aspecto caritativo de la asistencia antes que en la ayuda propia, dando así lugar a desigualdades entre los miembros y dejando sin valor el principio democrático de "un hombre, un voto".

Estos pensadores fueron además realizadores que contribuyeron a formar una concepción cooperativa y puntualizar principios básicos en la organización y funcionamiento de las instituciones cooperativas modernas, cuyas características fundamentales son :

- 1.- Primeramente, la misma idea de asociación. La cooperación hace realidad la asociación de fuerzas económicas en la consecución de una meta común, apela al espíritu de solidaridad y no al de competencia de los asociados.
- 2.- La cooperación es una acción de emancipación de la clase obrera, parte de una idea de organización de los intereses de trabajo.
- 3.- Esta organización es una acción emancipadora de la clase obrera, se hace --

por iniciativa propia de los interesados, es una acción de auto-asistencia -- distinta de la caritativa.

- 4.- La cooperación hace llamado al hombre para que se asocie con sus semejantes, la cooperación no persigue ganancia, elimina el provecho o beneficio industrial o comercial.
- 5.- Representa una economía colectiva; todas las funciones económicas colectivas de los asociados pasan a formar una empresa común.
- 6.- Cada unidad cooperativa no se considera aislada, sino una célula de una organización federativa puesta al servicio del interés general.
- 7.- Esa organización se considera perpetua. Los capitales que se acumulan en las diferentes instituciones, en el curso de los años, no han de servir -- para otra cosa que para acumular fondos colectivos que sirvan para fomentar el desarrollo futuro del movimiento.

Los comienzos del cooperativismo moderno como una doctrina social y económica, están íntimamente relacionados con la experiencia de Rochdale en Inglaterra en el año de 1844.

Con anterioridad existían numerosas sociedades cooperativas de consumo y producción con principios parecidos a los que posteriormente el esfuerzo de los pioneros de Rochdale organizarían de manera institucional y de esta manera el cooperativismo se convirtió en una herramienta de cambio social y económico -- para los asalariados urbanos.

Los fundadores de la "Rochdale Equitable Pioneers Society", eran tejedores de un centro industrial típico de los comienzos de la revolución industrial en Inglaterra. Como asalariados experimentaban todas las dificultades de la clase obrera de su tiempo y muchas veces trataron de usar la huelga como un medio de mejorar su situación; como sus intentos fallaron una y otra vez, decidieron finalmente combinar sus esfuerzos en una aventura cooperativa, con la idea de reducir sus gastos en bienes de consumo diario.

El objetivo principal de los pioneros de Rochdale, de ninguna manera se concretó a la apertura de una tienda de consumo, lo cual se puede apreciar en el siguiente resumen de los estatutos de la "Primera Ley" de los pioneros de Rochdale :

- " a) Apertura de una tienda.
- b) Construcción de viviendas para miembros que deseen mejorar sus condiciones habitacionales.
- c) Manufactura de productos, con el objeto de combatir el desempleo y los salarios insuficientes.
- d) Compra o arriendo de tierras para ser cultivadas por miembros temporalmente desempleados o con salario insuficiente.
- e) Establecimiento de una comunidad autónoma basada en producción, distribución, educación y gobierno conjuntos". (8).

Del resumen anterior se desprende que la instalación de una tienda de consumo era sólo la primera etapa de un proyecto de creación de una comunidad cooperativa autónoma.

Lógicamente este movimiento cooperativo de Rochdale, nace influenciado por las ideas de Robert Owen, quien se convirtió en decidido impulsor de las comunidades cooperativas.

Sin embargo, es más importante analizar la experiencia de Rochdale como modelo cooperativo sin el tinte de apertura de una tienda, es decir, el análisis del contenido de la "Primera Ley" deberá ser despojado del énfasis excesivo en el aspecto consumidor de la doctrina cooperativista, porque resultaría un enfoque restringido y una pérdida de los puntos esenciales.

La originalidad de los pioneros reside en la forma en que combinaron y codificaron los principios establecidos en la "Primera Ley" y sobre todo, la manera en que los llevaron a la práctica en su rápida expansión económica.

Los principios de Rochdale fueron aprobados en varias etapas :

- a) 1844.- 1.- Control democrático.
- 2.- Ingreso y renuncia libres.
- 3.- Ventas en efectivo.
- 4.- Intereses limitados sobre aportes de capital.
- 5.- Distribución de excedentes en proporción a las compras.
- b) 1854.- 1.- Educación de los miembros.
- 2.- Devolución sin intereses del activo, al disolverse la cooperativa.
- c) 1850.- 1.- Neutralidad política y religiosa.

Estos principios pueden ser clasificados también de la siguiente manera:

SOCIALES	Control Democrático y Puertas Abiertas
ECONOMICO	Distribución de Excedentes
FINANCIEROS	Interés Limitado Devolución sin Intereses
IDEOLOGICOS	Educación de los Miembros y Neutralidad

Los aspectos más importantes de la organización cooperativa que se desprende del cuadro anterior, se podría resumir como: factor humano y espíritu no lucrativo.

## CAPITULO II

### ANTECEDENTES DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO

Antes de la aparición del sistema cooperativo en México, encontramos ciertas formas de organización parecidas al cooperativismo, durante la época precolombina, lo que consideramos necesario mencionar, a efecto de comprender cuál fue la educación del sistema cooperativo y los obstáculos que pudo haber encontrado.

#### a) EL CALPULLI

A la llegada del conquistador Hernán Cortés, se encontró en su lucha para derrotar a la Gran Tenochtitlán, a un pueblo organizado que se enfrentaba unido. Un imperio estructurado por tres pueblos: México, Texcoco y Tlacopan.

El reconocimiento de esta sociedad con organización política militar y económica, permitió al conquistador desarrollar una estrategia para obtener la victoria.

Dentro de esta sociedad, el concepto de propiedad privada se distribuía de la siguiente manera :

Hlatozalalli	: Tierra del Rey
Pillali	: Tierra de los Nobles
Altepetlalli	: Tierra del Pueblo
Calpullali	: Tierra de los Barrios
Mitchimalli	: Tierras para la Guerra
Teotlalpan	: Tierra de los Dioses

Del calpulli, Lucio Mendieta y Nuñez dice lo siguiente :

"La nula propiedad en las tierras del calpullali pertenecía a éste, pero el usufructo de las mismas, a las familias que las poseían en lotes perfectamente bien delimitados con cercas de piedras o magueyes. El usufructo era transmisible de padres a hijos, sin limitación y sin término, pero estaba sujeto a dos condiciones esenciales : era la primera cultivar la tierra sin interrupción; - si la familia dejaba de cultivarla dos años consecutivos, el jefe y el señor principal de cada barrio la reconvenía.

Por ello, y si en el siguiente año no se enmendaba, perdía el usufructo irremisiblemente. Era la segunda condición, permanecer en el barrio a que correspondía la parcela usufructada, pues el cambio de un barrio a otro y con mayor razón de un pueblo a otro, implicaba la pérdida del usufructo.

Cuando alguna tierra del calpulli quedaba libre por cualquier causa, el jefe o señor principal del mismo, con acuerdo de los ancianos, la repartía entre las familiar nuevamente formadas.



Como resultado de esta organización, en todo tiempo, únicamente quienes descendían de los habitantes del calpulli estaban capacitados para gozar de la propiedad comunal.

La tierra del calpulli constituía la pequeña propiedad de los indígenas".(9)

Los caracteres cooperativos del régimen de la propiedad están representados en el calpulli, por los siguientes hechos :

Las tierras de un barrio determinado estaban lotificadas y cada lote pertenecía a una familia, la cual lo explotaba por su propia cuenta. Quiere esto decir, que el barrio no era un conjunto de tierras explotadas en común, sin que nadie fuera dueño de nada, sino que sin poseerla en propiedad privada individual y sin una disposición enteramente libre para enajenarla, la propiedad familiar hereditaria y condicionarla al bien social, cuando la condición de propietario se la daba la calidad de que, por cuanto al usufructo se refiere, -- después del pago de tributos, era íntegramente para beneficio de las familias.

T. Esquivel Obregón, en su libro "Apuntes Para La Historia Del Derecho", relaciona la manera del reparto del usufructo en el calpulli: "el agricultor daba al rey una parte de su cosecha, luego sacaba lo que correspondía al señor local y el resto era para el mismo trabajador aprovechado".(10).

Esto significa que no existía distribución o recolección comunal, pero el agricultor era socio y contribuyente en la relación hombre-tierra-estado.

En el funcionamiento del catpulli se encuentran formas de cooperativismo y mencionaremos la irrigación en la cual las familias se unían para construir canales, (apantli), la construcción de represas (tlaquilaxitl); cada barrio tenía su pequeño dios, cuyo nombre llevaban los habitantes del barrio y periódicamente se reunían para celebrar una fiesta religiosa y de la misma manera el barrio se unía para actividades del embellecimiento, defensa, etc.

#### b) LAS CAJAS DE COMUNIDADES INDÍGENAS

Al término de la conquista se repartió a los integrantes del ejército español grandes extensiones de tierra en propiedad individual, paralelamente - integrada en una "República de Indios", se autorizó a los indígenas a integrarse en comunidades. (11).

Este sistema de cajas de comunidades se aprobó por el Rey de España a propuesta del Virrey don Antonio de Mendoza, quien tenía especial interés en que se conservara la forma de gobierno de los indios para bien de éstos, -- porque de esta manera estaban acostumbrados a vivir.

"En las cajas de comunidades han de entrar todos los bienes que el cuerpo y coleccion de cada pueblo tuviere, para que de ahí se gaste lo preciso en beneficio común de todos y se atienda a su conservación y aumento y todo lo demás -- que convenga, distribuyéndolo por cobranza, buena cuenta y razón, y asimismo, las escrituras y recibos por donde constase de su capital efectivo". (12).

Además, "Estaba ordenando por el gobierno de la Nueva España, que cada indio -- maya de labrar diez brazas de tierra al año, para maíz, en lugar del real y medio que pagaban sus comunidades " (13).

Como instituciones de previsión sabiamente organizadas en beneficio de los naturales, y en las que se advierte el estudio con que se buscó la adaptación de las antiguas costumbres de los indios con las exigencias de la nueva cultura, la cual exigía gastos y atención para intereses generales del culto, de la enseñanza, cuidado y curación de los enfermos, edificios públicos, previsión para ancianos desvalidos, seguridad, caminos, riego, crédito, fomento de la agricultura, etc., lo que al mismo tiempo daba interés a todos en el curso de la política local.

La administración de las cajas se dejó al cuidado de oficiales reales y autoridad de los caciques indígenas, los cuales captaban impuestos y aplicaban multas.

De acuerdo a lo anterior, se desprende la similitud de las cajas indígenas con el cooperativismo; la caja funcionaba como institución de ahorro, previsión y préstamo, pero los abusos de los oficiales reales dejó a las cajas sin fondos, por lo cual no se otorgaban beneficios a los indígenas.

#### c) LOS POSITOS.

Durante la época colonial existieron los pósitos que como forma de organización tiene relación al cooperativismo. Estos, eran organismos con fines de caridad para socorrer indígenas, posteriormente evolucionaron hasta convertirse en almacenes para depositar cosechas para tiempos de escasez y después se convirtieron en cajas de ahorro y refaccionarias para auxiliar a labradores pobres en la producción agrícola y ganadera.

Estos pósitos guardaban dinero en lugares cerrados por tres llaves, de las cuales, el alcalde, el regidor y el mayordomo de propios conservaban una de ellas; para abrir el pósito debían concurrir los tres funcionarios.

En otro lugar se almacenaban semillas bajo el mismo procedimiento. El objeto del pósito era proporcionar semillas a los labradores, los cuales, al término de la cosecha deberían entregar con un interés del 1%.

Antes de proporcionar el servicio, el pósito publicaba una convocatoria a todos los habitantes, los cuales concurrían a través de solicitudes. A los labradores que se les otorgaba el servicio y no cumplían el compromiso contraído con el pósito, el municipio se encargaba de cobrar la deuda.

Otras de las finalidades de los pósitos era el de evitar la carestía de los productos alimenticios por parte de los acaparadores, a través del fomento de la producción agropecuaria; además los pósitos funcionaron como instituciones de crédito de avío y refaccionario. Sólo se puede agregar finalmente, que este tipo de organización también desapareció con la guerra de independencia.

#### d) IAS ALIENDIGAS.

Este tipo de instituciones se organizaron primeramente como graneros; respecto a los pósitos, la distinción es que se pretendía eliminar a los acaparadores e intermediarios, al poner directamente en manos del consumidor los productos agropecuarios. El autor Rosendo Rojas Coria considera este tipo de organización, como antecedente en la Nueva España, de las coopera-

tivas de distribución que contribuyeran a regular los precios : el cabildo era el encargado de nombrar a un guardia de la alhóndiga, encargado de la administración.

e) LAS CAJAS DE AHORROS

Como antecedente de la caja de ahorros tenemos los gremios que a partir de la conquista duraron aproximadamente 4 siglos, los cuales se regían por ordenanzas expedidas por el Virrey en turno, las cuales eran cofradías de oficios que bajo la protección de algún santo patrono se organizaban para admitir nuevos talleres, nuevos socios, dirimir sus conflictos, vigilar que el producto de los socios fuese expedido por ellos directamente y recaudar los fondos para la fiesta del santo protector del gremio; los integrantes de esta forma de asociación, en 1830 vieron con interés la idea de constituirse en cajas de ahorros que durante los años de 1841 a 1846 fue fuertemente impulsada por artesanos.

La primera de ellas fue instalada en Orizaba, Veracruz, con el título de sociedad mercantil y de seguridad de la caja de ahorros de Orizaba, y funcionaba como banco montepío y caja de ahorros; pretendía combatir la usura e instalar centros de beneficencia pública; tenía 2 secciones, la bancaria integrada por accionistas, y la caja de ahorros compuesta por depositantes pobres a diferencia de los usureros que prestaban dinero con réditos hasta del 216% anual, con garantía (prendas, joyas, instrumentos de trabajo, etc.), la caja de ahorro prestaba dinero con un rédito no mayor del 13% anual y además no exigía garantía; los estatutos y reglamentos de la caja de ahorros prueban, según Rosendo Rojas Coria, la similitud de

esta institución con la cooperativa de crédito. Por ejemplo el artículo 9 establecía a cada socio un voto independiente de las acciones que represente; el artículo 19 destinaba el 2% de las utilidades anuales a un hospital.

#### f) EL MUTUALISMO.

La Constitución de 1857 que garantizaba la libertad de asociación, permitió la integración de las sociedades mutualistas, los fines de éstas, eran lograr a través de aportaciones de socios, asistencia médica, gastos funerarios, a través también de festivales y veladas artístico-literarias. Estas sociedades también se agruparon por gremios.

Estas asociaciones agruparon principalmente a artesanos, algunas de ellas formaron bancos de avío, beneficiaba a sus integrantes en desgracia, fomentaba el perfeccionamiento de artes y oficios y entre otros objetivos trataba de fomentar la educación de los hijos de los integrantes. En 1874 el mutualismo agrupaba 100 sociedades con 50,256 socios.

La forma anárquica de las bases del mutualismo, impidió un funcionamiento eficaz; el mal uso de los servicios que los integrantes hacían de sus derechos, provocó su derrumbe y principalmente por lo limitado de sus aspiraciones a sus socios: socorrerlos y ayudarlos cuando estaban en desgracia. Además, el fin del mutualismo coincide con los primeros ensayos cooperativos, lo que de algún modo puede considerarse como etapa de transición.

#### g) EL TALLER COOPERATIVO.

A través del libro de Fernando Garrido, "Historia de las Sociedades Obreras -

en Europa", (Barcelona), 1864, se difundió en México la idea del cooperativismo alrededor de 1870; al suceder ésto se pensó en transformar las sociedades mutualistas en cooperativas, y a continuación describiremos las primeras experiencias:

El primer taller cooperativo se instaló en la Ciudad de México el 16 de septiembre de 1873 y fue constituido por sastres, quienes eran movidos por un ideal confuso acerca del cooperativismo. Estos sastres pertenecían al gran círculo obrero. Empezó el taller con 100 acciones que fueron adquiridas de manera desigual por los integrantes de la cooperativa; tenían una idea confusa acerca del mismo, lógicamente fracasaría, como ocurrió. Lo interesante de ésto, es que el primer taller cooperativo marca el inicio del cooperativismo en nuestro país.

#### h) LA PRIMERA COMPAÑIA COOPERATIVA.

Esta experiencia se desarrolló inmediatamente después del taller cooperativo, en 1874, bajo las siguientes bases:

- Acciones de \$ 200.00 cada una.
- Establecimiento de almacenes de consumo popular.

Hasta aquí se ha hecho una revisión de los autores más connotados del cooperativismo en diversos países y en distintas épocas y se ha planteado la experiencia cooperativa nacional, con el objeto de mostrar que la cooperativa se adaptó en México bajo las modalidades que exigió la realidad del país en el momento de su establecimiento al marco de las leyes mexicanas.

### CAPITULO III

#### DEFINICION Y TIPO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Si consideramos que el cooperativismo no es una panacea ni un milagro que vendrá a resolver los problemas del país, pero sí una forma de organización social para el trabajo válida en determinadas circunstancias, que se definen por la realidad social de cada grupo, luego entonces, deberemos aceptar que el cooperativismo deberá estar ligado, como elemento de organización, a las soluciones que pueden -- ofrecerse a los grandes problemas nacionales, dado que cada problema del país es tá inmerso dentro de la problemática e interrelaciones propias del sector o rama económica correspondiente.

Así pues, el cooperativismo puede ofrecer distintas formas de respuesta a problemas de pesca, vivienda, agricultura, consumo básico, industria, servicios, etc.

Por esta razón es importante abordar una definición que pueda ilustrar con mayor precisión la contribución que las sociedades cooperativas pueden aportar a México, para lo cual ofrecemos la siguiente definición:

Es una forma de organización social para el trabajo y/o el consumo, de participación democrática, cuyo objeto es beneficiar a los socios con artículos y servicios a precios más bajos que los que rigen en el mercado, o bien, asociar el trabajo y los medios de producción para mejorar los ingresos de los trabajadores.

Esto permite elevar los niveles de vida y bienestar y abatir el desempleo; orga-



nización en la cual los beneficios son repartidos en razón del trabajo aportado y no en razón del capital invertido.

De otra manera, podemos concebir a la sociedad cooperativa como una organización que proporciona bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la sociedad en mejores condiciones que con los sistemas de producción, comercialización y consumo que proporciona el mercado en forma tradicional.

Hemos comentado en este par de definiciones una síntesis de los elementos más usuales en los que se basan las definiciones más importantes sobre una sociedad cooperativa. Estos elementos son los siguientes:

- Asociación voluntaria y abierta a todos.
- Reducción de costos e intermediarios entre la producción, distribución y consumo de bienes y servicios.
- Mejoramiento de la calidad de los productos.
- Elevación del nivel de vida.
- Limitación de los beneficios para impedir el lucro.
- Auto ayuda y ayuda mútua entre los asociados.
- Base democrática.
- Proporcionar empleo.
- Proporcionar financiamiento.
- Reparto de beneficios, no en proporción al capital invertido, sino al trabajo aportado.

El problema de la definición de la sociedad cooperativa en México, tiene sustento en la legislación que regula este tipo de sociedades, por esto es importante comentar la afirmación del primer párrafo de la exposición de Motivos a la Ley -

General de Sociedades Cooperativas, expedida en 1938:

"El cooperativismo no es en México un hecho tradicional, aparece primero como posibilidad legal y mucho más tarde como forma de organización económica". (14)

En efecto, el primer reconocimiento del Estado Mexicano hacia la sociedad cooperativa como forma de organización económica, encuentra raíz en el Código de Comercio de 1889. Este hecho según explica la referida Exposición de Motivos --- "obedeció más bien a un afán de imitar legislaciones extranjeras, trasplantando las íntegramente a nuestro país, afán propio del espíritu de la época, y puede considerarse como alarde de técnica teórica legislativa, realizada por los autores del Código, mejor que como un conjunto de normas destinadas a regular un fenómeno preexistente, a uno que se trate de fomentar". (15)

Este fenómeno de trasplantar ideas de organización de otros países hacia México, se trató en el Capítulo anterior, al comentarse las experiencias de europeos que intentaron propagar la organización cooperativa en México.

La sociedad cooperativa aparece pues en México jurídicamente tipificada --incluso por la legislación vigente-- junto a la sociedad mercantil, y desde ese momento se adoptó la división europea de sociedades cooperativas de consumo y --producción, hecho que significa la división del tipo de sociedades cooperativas establecida en México.

Debemos reconocer que esta posibilidad legal significó poco en la práctica ya que fue escaso el número de sociedades cooperativas integrado durante el periodo comprendido entre el Código de Comercio de 1889 y la primera Ley de So-

ciudades Cooperativas aprobada en el año de 1927, durante el régimen del General Plutarco Elías Calles.

Son reducidos los ejemplos de sociedades cooperativas constituídas en el período mencionado y pueden destacarse:

La sociedad nacional cooperativa de consumo que llegó a contar con 28 almacenes en el año de 1916 en el Distrito Federal, la cooperativa de productores de henequén, en el Estado de Yucatán, en el año de 1917. La cooperativa Alijadores, en el Puerto de Tampico y las cooperativas de consumidores surgidas a su amparo.

Mención especial merece la Circular No. 51 de la Comisión Nacional Agraria, expedida el 11 de octubre de 1922, que, "estableció por primera vez las bases de la organización ejidal y la formación de capitales en los núcleos campesinos mediante su propio esfuerzo, instituyendo la cooperativa de producción como meta de la comunidad agraria y la asociación regional y nacional como base de una estructura que hiciera posible el progreso económico del ejido" (16)

El autor de la circular mencionada fue el Ing. Marte R. Gómez, quien se inspiró en literatura y experiencias nacional y extranjera pero podemos mencionar que imprimió la influencia del economista francés Carlos Gide.

Es importante mencionar que este intento de formar cooperativas en el agro, no prosperó de manera importante pero marca un momento histórico fundamental dentro de los antecedentes del cooperativismo en nuestro país. Igualmente se interesó durante esa época (1924), el General Plutarco Elías Calles, quien como Presidente Electo realizó un viaje a Europa, previo a la toma de posesión, donde quedó -

gratamente impresionado de la forma de trabajo de las cooperativas del sistema Raiffeisen en Alemania. A su regreso -y como ya hemos mencionado- durante el año de 1927 se crea la primera Ley de Sociedades Cooperativas.

La Ley de 1927 marca el primer momento de atención del estado hacia las sociedades cooperativas, a través de un ordenamiento jurídico propio, fue pues uno de los medios de los gobiernos postrevolucionarios para la reconstrucción del país y una de las raíces más importantes del fomento cooperativo.

Con el objeto de eliminar algunas imperfecciones que dentro de la primera Ley General de Sociedades Cooperativas, provocaron que algunas sociedades cooperativas se convirtieran en explotaciones de tipo capitalista, surge una nueva Ley General de Sociedades cooperativas en 1933, cuyos rasgos sobresalientes son los siguientes:

1. Decide que todas las sociedades cooperativas han de regirse por un estatuto especial y deroga en lo relativo al Código de Comercio.
2. Crea medios legales para evitar la explotación del trabajo y para asegurar el reparto de rendimientos en proporción de los frutos y ventajas que cada socio hubiere producido a la cooperativa, e intenta eliminar todo privilegio y toda posible simulación.
3. Organiza a la vez la administración interior y la vigilancia del Estado sobre las funciones sociales con decretos complementarios que establecen las franquicias fiscales de que han de gozar las cooperativas.

Aquí es interesante destacar dos hechos, en principio quedan aún rezagos del utopismo que caracterizó a la teoría cooperativa durante el siglo pasado en el ordenamiento de 1933, al suponer que los socios llevarían su dinero a las cooperativas por el sólo hecho de saber del beneficio y objeto de las mismas. En segundo lugar, para efecto del tema que nos ocupa, podemos afirmar que en esta legislación de 1933 se menciona de manera expresa la institución del ejecutivo que atendería a las sociedades cooperativas, me refiero a la entonces Secretaría de la Economía Nacional que posteriormente (en 1947) cambió de nombre y se llamó Secretaría de Economía y en 1958 cambió a Secretaría de Industria y Comercio, la cual a través de su Dirección de Fomento Cooperativo y de la Dirección General de Capacitación y Fomento Cooperativo Pesquero, llevó la función de atender a las sociedades cooperativas, hasta el año de 1976.

Para continuar nuestro análisis, nos ocuparemos ahora de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 que es la vigente de cuya exposición de motivos transcribimos el párrafo siguiente:

"El Ejecutivo Federal estima que ahora ya es posible definir más netamente la posición del gobierno revolucionario ante el sistema cooperativo como medio de transformación social, y cree que el legislador cuenta ya con elementos suficientes para reorganizar el financiamiento del cooperativismo..."

"Desde el punto de vista de la política que en materia de trabajo se enuncia en el plan sexenal, el poder público debe ver en las cooperativas una vía de intervención indirecta para procurar hasta donde ello sea posible, que todo individuo de la república pueda ejercitar su derecho al trabajo". (17)

Aún con los defectos que puede tener un ordenamiento jurídico con 50 años de edad, durante los cuales no se ha actualizado es interesante destacar que fue hecho cuando nuestro país ya tenía una experiencia cooperativa -si bien es cierto que incipiente-, lo que explica que este documento madurado con la práctica cooperativa haya soportado tantos lustros sin modificaciones o actualizaciones sustanciales.

Podemos encontrar también en esta cita la intención de dar a la sociedad cooperativa un enfoque más amplio en cuanto a la potencialidad productiva de las mismas para atender necesidades de empleo.

En cuanto al segundo concepto de este Capítulo: Tipos de Sociedades Cooperativas, debe reconocerse que la legislación actual establece que existen sociedades cooperativas de consumo y sociedades cooperativas de producción; sociedades cooperativas de participación estatal y sociedades cooperativas escolares.

Visto de otra forma, podemos afirmar que la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente, agrupa a estas sociedades en dos grandes ramas: La cooperativa de producción y la cooperativa de consumo, cuando por su complejidad deberían estar por separado con sus propios artículos, tantos tipos de cooperativas como fuera necesario, es decir, debe instituirse la cooperativa de servicios, comercialización y venta de productos, de crédito, etc., pero no, únicamente existen dentro de la Ley dos tipos de cooperativas: de consumo y de producción.

Lo anterior podemos compararlo más ampliamente en las siguientes clasificaciones que diversos autores han hecho sobre las sociedades cooperativas.

Necesidades familiares	Abastecimiento	Alimentos, ropa, calzado, muebles, línea blanca, vivienda cooperativa
	Servicios	Préstamo en dinero, educación, seguros, vacaciones, transporte

Necesidades de producción individual	Compra en común (materias primas o insumos)	Artesanos, agricultores, plomeros mecánicos
	Venta en común	Selección de productos, transformación, empaque, comercialización

(Dr. Santiago Martini)

Cooperativa de	Dinero
	Mercancía
	Producción
	(Kaufman)

Cooperativas de	}	Crédito Mercancías Producción Venta al mayoreo	
		(Le Grunfeld)	
Cooperativas de	}	Intercambio	- Cooperativa de consumo - Cooperativa de compra-venta - Vivienda - Transformación de productos de los socios - Asociaciones mutuas de seguros
		Intercambio y trabajo	- Explotación en común de medios de producción - Venta en común de servicios
		(Tugan - Baranowsky)	
Cooperativa	}	Común De intervención oficial De participación estatal Cooperativa escolar	
		(Ley de Sociedades Cooperativas)	



Como podemos observar en las clasificaciones de los distintos tipos de sociedades cooperativas, existe una amplia gama de actividades económicas susceptibles de cooperativarse o manejarse en forma cooperativa, pero en México por una consideración o interpretación equivocada de las posibilidades que ofrece la Ley General de Sociedades Cooperativas no se ha explorado con profundidad en las distintas ramas económicas que pueden desarrollarse en forma cooperativa.

En primer lugar trataremos de explicar la clasificación de sociedades cooperativas que considera la actual Ley de la materia.

Por cooperativa común debemos considerar a todas aquellas sociedades de este tipo que no requieren un permiso especial de otra Secretaría de Estado, salvo la autorización y registro que debe expedir la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que es la encargada de aplicar la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Cooperativa de intervención oficial es aquella en la cual es el Estado se reserva el otorgar o no, derechos de explotación cuando se trate de sociedades que requieren un permiso especial para desarrollar su objeto social, en este caso se consideran las sociedades cooperativas relacionadas con la pesca, el transporte, la minería y todas aquellas en que se exploten concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales o locales.

Sociedades cooperativas de participación estatal son aquellas que explotan unidades productoras o bienes que les hayan sido dados en administración por el Gobierno Federal o por los gobiernos de los Estados. En este tipo de sociedades el Estado participa como socio, retiene la propiedad de los medios de producción,

los cuales se manejan bajo la figura jurídica del comolato y el Estado nombra además un representante que es el gerente de la sociedad cooperativa.

Las sociedades cooperativas escolares, integradas por maestros y alumnos tiene como elemento distintivo ser un medio de enseñanza del cooperativismo ya que al practicar operaciones con la sociedad cooperativa el alumno tiene la posibilidad de tener contacto con las ventajas que ésta ofrece a sus asociados.

Es importante señalar que a la clasificación anterior reconocida por la Ley General de Sociedades Cooperativas, debe anexarse un tipo de sociedades cooperativas no reconocida por la ley pero que a través de la práctica común en operaciones de crédito y ahorro han alcanzado gran reconocimiento popular, nos referimos a las cajas de ahorro que constituyen un fenómeno social tan importante ya que operan prácticamente en toda la República y además han constituido la Confederación Mexicana de Cajas Populares. También debemos reiterar que operan sin reconocimiento legal ya que la legislación bancaria sólo permite realizar operaciones de captación de ahorro popular, a los bancos establecidos conforme a la ley.

Como se puede apreciar en la definición hasta aquí comentada y en las distintas clasificaciones de sociedades cooperativas, la amplitud de actividades económicas susceptibles de manejarse en forma cooperativa, es muy basta ya que sólo algunas actividades expresamente señaladas por la Ley, tales como el crédito, el ahorro, los seguros, algunas actividades relacionadas con la minería y aquellas que expresamente señala la Constitución General de la República como reservadas bajo el dominio de la Nación.

Lo anterior significa una limitante no sólo para las sociedades cooperativas, si

no también para las sociedades mercantiles, las cuales tienen el impedimento de dedicarse a aquellas actividades fundamentalmente relacionadas con la explotación de los recursos naturales no renovables, así como los servicios públicos, las comunicaciones, etc., y que la Constitución señala como estratégicos para el Estado, por lo cual este se reserva el dominio y sólo otorgará concesiones en áreas no estratégicas y conforme a la Ley.

La expectativa legal no invalida el potencial económico en el cual la figura asociativa de la sociedad cooperativa puede apoyar en las actividades económicas que requiere el desarrollo del país ya que algunas ramas de la economía como la agricultura, la vivienda, el transporte, la industria, la comercialización de los productos y la pesca, entre otros, son susceptibles de ser apoyados con sociedades cooperativas, siempre y cuando se cuiden las formalidades jurídicas que requieren cada tipo de sociedad cooperativa en cuanto a reunir los requisitos que señala la legislación de cada materia, en los casos ya señalados como explotación de derechos que requieren intervención oficial, como son los casos de pesca, minería, transporte, turismo y los requisitos que señala la legislación para las sociedades cooperativas de participación social.

En capítulos posteriores sintetizaremos el procedimiento de constitución y registro de sociedades cooperativas.

Aquí cabe destacar que no es extraño que en un país como México, las diversas sociedades registradas conforme a la ley deban satisfacer los distintos requerimientos que señala, por ejemplo, la legislación mercantil a las sociedades anónimas, las cuales también tienen como limitante, aquellas actividades relacionadas con la explotación de bienes y servicios que la ley reserva al Estado.

Es justo reconocer también que las sociedades cooperativas están en desventaja en comparación con otro tipo de sociedades porque la ley vigente que las regula cuenta con 50 años y medio siglo de retraso en un mundo tan dinámico como el de hoy, hace más lento el camino para la formación de este tipo de sociedades y su posterior funcionamiento.

Sin embargo, podemos concluir el tema de la definición y tipos de sociedades cooperativas, que: existe el fundamento legal que da origen a este tipo de sociedades y que las actividades a las que pueden dedicarse las sociedades cooperativas son lícitas y reconocidas y reguladas por los ordenamientos legales respectivos, salvo algunos rezagos legales que han impedido que por ejemplo el crédito rural cooperativo tenga un reconocimiento conforme a su importancia en el país.

Esto es, que a pesar de que no es válida la afirmación que toda actividad es susceptible de manejarse en forma cooperativa, tampoco es válida la afirmación de que la sociedad anónima puede participar de todas las actividades del país, ya que vivimos en una sociedad interdependiente, que se ha dado leyes que permitan una sana convivencia, luego entonces la sociedad cooperativa tiene las restricciones que el país impone para asegurar la vigencia de las instituciones nacionales y buscar un adecuado desarrollo social.

Lo anterior no invalida pues, la vigencia de la sociedad cooperativa como alternativa para el desarrollo social ya que al integrar pequeños capitales y con gran número de socios, se pueden formar pequeñas, medianas y grandes empresas para integrar alternativas de organización socio-económica que tanto requiere el país y contribuir así a mejorar la economía nacional.

Finalmente, una alternativa así tiene sustento en la voluntad de los grupos sociales que con grandes carencias tienen la facultad de elegir las rutas de organización que mejor se ajusten a sus intereses y preferencias, y si el Estado man tiene esta vía legal, es obligación del propio Estado estar preparado para atender en forma correcta los requerimientos de los grupos sociales que opten por es ta vía.

## C A P Í T U L O   I V

### LEGISLACION BASICA QUE REGULA EL COMPORTAMIENTO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS E INSTITUCIONES PUBLICAS CON COMPETENCIA EN ESTA MATERIA.

El reconocimiento jurídico de la sociedad cooperativa a rango constitucional, está expresado en los artículos 25, 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así se reconoce en el Título Primero, Capítulo I, que fundamenta las garantías individuales y sociales en el cual se localizan los primeros artículos que mencionan directamente a las sociedades cooperativas.

En el artículo 25 de nuestra Carta Magna, en el penúltimo párrafo se expresa: "La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajo, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios".

(18)

El hecho es que en este artículo reformado según decreto publicado en el Diario -- Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1985, se da vigencia y actualidad a la opción que significa la sociedad cooperativa para ampliar el acceso democrático a los fenómenos de la producción y el consumo, así como al reconocimiento que el Estado otorga al cooperativismo como integrante del sector social de la economía.

Con el mismo carácter de garantía constitucional en el artículo 28 de nuestra Ley fundamental, se señala que la sociedad cooperativa está exceptuada de constituir -

monopolios, y podrá vender directamente en los mercados nacionales o extranjeros - sus productos, siempre que se ajuste a la vigilancia del Estado.

Igualmente tiene rango constitucional la consideración de utilidad social de las - sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destina - das a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; como lo señala el artículo 123 en su fracción XXX.

Con lo anterior queremos significar que el carácter social de la sociedad cooperati - va está plenamente resguardado en la Carta Magna de nuestro país, dado que la -- Constitución de 1917 reconoció la vía del cooperativismo al proteger los derechos de los cooperativistas que ya existían hasta ese momento y abrió el cauce que per - mite considerar legítimamente esta figura asociativa hasta la actualidad.

Es importante mencionar que la Ley Reglamentaria del artículo 28 constitucional, - establece en su artículo 14 que no se considerarán como exenciones de impuestos -- las primas a la exportación y los subsidios que se otorgan en los términos de los reglamentos de la mencionada ley a las sociedades cooperativas de mexicanos que se organicen de acuerdo al párrafo cuarto del artículo 28 constitucional.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es otro de los instrumentos legales que dan cimiento al cooperativismo en nuestro país, ya que determina la ac - ción del Poder Ejecutivo Federal con respecto a la sociedad cooperativa.

A continuación examinaremos la participación que la Ley Orgánica de la Administra - ción Pública Federal asigna a cada Secretaría de Estado, que contempla ya el decre - to de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1982.

Esta ley señala en su artículo 34, la participación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y en la fracción X, del mencionado artículo expresa "Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución y el consumo". (19)

Como se mencionó en el Capítulo anterior, la sociedad cooperativa se ha dividido de manera clásica en sociedades cooperativas de producción y sociedades cooperativas de consumo, de tal manera que a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial compete fomentar las sociedades cooperativas de consumo y en cuanto a las sociedades cooperativas de producción, las sociedades cooperativas de la rama productiva industrial.

Se establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 36 la participación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en la fracción XIII del artículo aludido se señala: "Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes".

Esta ley también considera la participación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, según el artículo 40, y en su fracción X, establece "promover la organización social para el trabajo en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación".

En el señalamiento del artículo anterior se fundamenta la acción de constituir, registrar y vigilar a las sociedades cooperativas por parte del Estado, ya que la Se-



cretaría del Trabajo y Previsión Social se le asigna el papel de coordinar la competencia jurídica que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a cada Secretaría de Estado con respecto a la sociedad cooperativa. Por tanto, podemos decir, que el papel de eje de la política estatal hacia la sociedad cooperativa se determina por el ordenamiento legal señalado y se deposita en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

De la misma manera establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 37, la participación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en la fracción III del citado artículo, señala "promover el desarrollo urbano de la comunidad y fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción".

Es importante destacar que la cooperativa de vivienda y de producción de materiales para construcción constituye una buena perspectiva para los problemas de adquisición de vivienda y el abaratamiento de los altos costos que registra la industria de la construcción hoy en día.

También se señala la competencia con respecto a sociedades cooperativas, a la Secretaría de Pesca, conforme lo determina el artículo 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establece: "Fomentar la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores".

Este señalamiento que hace el artículo anterior y que da competencia a la Secretaría de Pesca con respecto a sociedades cooperativas de producción pesquera, mantiene abierta la vía de explotación pesquera para la sociedad cooperativa en momentos

en que es tan importante la generación de divisas para el país; sobre todo en las especies reservadas que son en su mayoría de exportación.

En conclusión, es importante destacar que la ley establece que la función de registro y vigilancia de sociedades cooperativas compete a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y la función de fomento se atribuye al resto de Secretarías de Estado que como se señaló, tienen competencia en materia de las sociedades cooperativas.

Sin embargo, debe decirse que en forma más concreta se señala la participación del poder ejecutivo federal en relación a las sociedades cooperativas, a través de las distintas leyes, decretos, acuerdos y reglamentos que atribuyen en forma específica a cada Secretaría de Estado, participación o competencia respecto a determinada rama de actividad según el tipo de sociedad cooperativa.

Existe también vinculación de la sociedad cooperativa con el Estado a través del Plan Nacional de Desarrollo, ya que el Plan establece como mandato en referencia a la Ley de Planeación, lineamientos para su instrumentación, sobre todo en su segundo apartado al tocar lo relativo a la instrumentación de la estrategia y al señalar los rubros que componen el capítulo de política social y el capítulo de políticas sectoriales.

De esta forma, en el capítulo de política social, entre los objetivos de empleo y distribución del ingreso, se establece "Fomentar en particular la organización de cooperativas y de uniones de crédito en el sector social, combatiendo la simulación para lograr la participación efectiva de sus integrantes en la gestión y los beneficios derivados". (20)

Se establece también en el Plan Nacional de Desarrollo al definir lineamientos para combatir el rezago social y la pobreza, "Contrarrestar, a través de la organización social del trabajo en sus distintas formas, tales como cooperativas, asociaciones de crédito y acuerdos entre productores, los problemas de ineficiencia del minifundio".

En el mismo capítulo de política social, se señala en lo relativo a desarrollo urbano y vivienda, como línea general de acción, "La promoción a través de apoyos directos a la autogestión comunitaria, de la organización cooperativa para la construcción de equipamiento básico y autoproducción de equipamiento básico y autoproducción de bienes y servicios".

En el capítulo de las políticas sectoriales se establece también en el Plan Nacional de Desarrollo, menciones expresas respecto a fomentar sociedades cooperativas en los programas de mediano plazo de carácter sectorial, básicamente en los apartados de desarrollo rural integral, pesca y recursos del mar, bosques y selvas.

Es importante recordar que como el mismo Plan Nacional de Desarrollo lo establece, el mismo es responsabilidad del Poder Ejecutivo y en concordancia con la Ley de Planeación, en la vertiente obligatoria, el Plan reviste carácter obligatorio para la administración pública federal, la cual traduce lo anterior en metas para los programas sectoriales de mediano plazo y los programas operativos anuales a cargo de cada Secretaría de Estado.

Una base jurídica importante que norma la acción del Estado con respecto al cooperativismo es el Acuerdo por el que se crea con carácter de permanente la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo. Este Acuerdo, que se publicó en el -

Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 1978, menciona la participación de las Secretarías de Estado con relación a las sociedades cooperativas y el papel de coordinar la organización y fomento de sociedades cooperativas a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a quien se asigna el papel de Presidente de la Comisión, sin menoscabo de invitar a otras Secretarías no señaladas en dicho acuerdo, o para decirlo en otra forma, puede invitar a sus sesiones a otras dependencias y entidades de la administración pública federal, cuando se juzgue de interés para el mejor cumplimiento del objeto de la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo.

Es importante señalar que existe el Reglamento Interior de esta Comisión, expedido con fundamento en el artículo segundo transitorio del acuerdo presidencial que crea la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo. Este reglamento entró en vigor el 13 de julio de 1978.

Se destaca en el Reglamento la constitución, las funciones, la manera de sesionar, atribuciones del Presidente, facultades de los miembros y la organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo, la cual, en resumen, debe proponer los lineamientos de política general para el fomento cooperativo y fija los criterios y proporciona la información necesaria para formular los programas de acción en materia cooperativa.

Hasta aquí se ha hecho un somero análisis a los ordenamientos jurídicos que en forma general tienen impacto en relación a la sociedad cooperativa, ahora trataremos los instrumentos legales que en forma específica determinan las obligaciones de la sociedad cooperativa.

Debemos mencionar el Decreto que establece el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como los decretos que modifican dicho reglamento, los que constituyen la base legal que en forma específica otorga competencia a esta Secretaría para la función de fomento, constitución, registro y vigilancia de las sociedades cooperativas. Esta función se realiza por conducto de la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo.

Por lo tanto, como base en la disposición jurídica que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 40, que otorga competencia a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en lo referente a tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación, encontramos la vía legal que utiliza el Poder Ejecutivo Federal para asignar competencia a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, respecto a la Ley General de Sociedades Cooperativas y coordinar, por conducto de la Secretaría de Estado mencionada, la aplicación de la Ley que regula a estas sociedades.

La Ley General de Sociedades Cooperativas tiene vigencia, como ya se dijo, desde el 15 de febrero de 1958, por lo que muestra el rezago del tiempo. Así, en su artículo podemos encontrar menciones de competencia sobre sociedades cooperativas como correspondía a la estructura gubernamental de esa época, sin embargo, estos rezagos por falta de actualización de la Ley General de Sociedades Cooperativas, ha sido suplida por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las modificaciones a los reglamentos interiores de las Secretarías de Estado relacionadas con el cooperativismo.

La estructura de la Ley General de Sociedades Cooperativas agrupa disposiciones, títulos y capítulos sobre: socios, de la constitución y autorización oficial, del fun

cionamiento y administración, del capital y de los fondos sociales, de la disolución y liquidación, de las cooperativas de consumidores, de las cooperativas de productores, de las sociedades de intervención oficial, de las sociedades de participación estatal, de las federaciones y de la Confederación Nacional Cooperativa, de los impuestos y protección a los organismos cooperativos, de la vigilancia -- oficial y de las sanciones.

Es importante destacar que los artículos 16 y 17 de esta ley son la vía que señala la participación de otras Secretarías de Estado, de acuerdo a la rama de actividad de la sociedad cooperativa, dado que estos artículos especifican que en el caso de cooperativas de intervención oficial o de cooperativas de participación estatal, la Secretaría de Estado con atribuciones en la materia de la cooperativa que se trata de formar, opinará la Secretaría correspondiente sobre otorgar la concesión, permiso, autorización, contrato o privilegios que trate de explotar la sociedad cooperativa.

El Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el primero de julio de 1938, es otro instrumento legal que forma parte de la base jurídica de la sociedad cooperativa, ya que el Reglamento explica en forma más clara los detalles respecto a constitución de las cooperativas, derechos y obligaciones de los socios, fun-

cionamiento de la sociedad, manejo de fondos, libros sociales y contables, forma de disolver y liquidar la sociedad, y, los aspectos relativos a la formación de federaciones y de la Confederación Nacional Cooperativa.

Otro reglamento importante con respecto a las cooperativas es el Reglamento del Registro Cooperativo Nacional, vigente desde el 11 de agosto de 1938, este ordenamiento jurídico establece la necesidad de inscribir en un registro los documentos básicos de la sociedad cooperativa así como las modificaciones que le sean autorizadas.

El registro cooperativo nacional compete actualmente a la Secretaría del Trabajo -- y Previsión Social, por las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior que rige a esta Secretaría de Estado.

Para continuar la revisión de la legislación básica que regula el comportamiento de la sociedad cooperativa, es necesario hacer énfasis en el carácter básico de la legislación aquí analizada, ya que por esta razón no mencionaremos diversas leyes, -- acuerdos, decretos y reglamentos que tienen relación con la sociedad cooperativa en razón de las obligaciones fiscales, de seguridad social y laborales que tienen este tipo de sociedades.

Por lo anterior continuaremos nuestro análisis de las bases legales del cooperativismo, a través de comentarios a las disposiciones legales que señalan el fomento de sociedades cooperativas por rama de actividades o por sector al que corresponde.

De esta manera encontramos que la Ley Federal de Educación tiene los artículos 5 -- fracción XV, 20, 33, 45, fracciones II y VI que otorgan atribuciones al Ejecutivo Federal en materia de cooperativas escolares.

Con base en la disposición anterior y otras relativas, el Poder Ejecutivo expidió el Reglamento de Cooperativas Escolares, el cual tiene vigencia desde el 23 de abril de 1982, en el mismo se otorgan facultades para la formación de sociedades cooperativas escolares a la Secretaría de Educación Pública y en el mismo Reglamento se establece que las funciones de organización, registro, fomento, vigilancia y control de estas cooperativas estará a cargo de la Secretaría de Educación Pública. Reiteramos lo anterior porque esto significa que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no tiene competencia en materia de cooperativas escolares.

La estructura del Reglamento de Cooperativas Escolares tiene mucha similitud con la Ley General de Sociedades Cooperativas y es importante destacar que dicho reglamento establece dos tipos de sociedades cooperativas, de producción y de consumo, por lo que es muy vasto su potencial organizativo.

La Ley Federal de Reforma Agraria es una base legal que otorga perspectiva a la constitución de cooperativas en el sector agropecuario, lo anterior se desprende del señalamiento expreso de los artículos 147 y 188 de dicha ley.

En efecto, el sector agropecuario tiene una amplia perspectiva para la formación de sociedades cooperativas en el agro, dado que otras disposiciones legales complementan esta perspectiva, tales como el artículo 54 fracción IX de la Ley de Crédito Rural, que establece a la sociedad cooperativa agropecuaria, como persona moral sujeta de crédito del sistema oficial de crédito rural.

El reglamento de la Ley de Asociaciones Agrícolas vigente desde el 13 de abril de 1934, establece que la posibilidad de promover la organización de sociedades cooperativas agrícolas. Lo anterior se especifica en los artículos 29, fracción IX y 43



## fracción IX

También la Ley de Asociaciones Ganaderas, publicada el 12 de mayo de 1956, en el --  
Diario Oficial de la Federación, establece la perspectiva de formar cooperativas ga-  
naderas.

Es importante mencionar que la Secretaría de la Reforma Agraria y la Secretaría de  
Agricultura y Recursos Hidráulicos tienen asignada competencia en esta materia, con  
forme lo señalan sus respectivos reglamentos interiores.

Debe comentarse que la potencialidad de fomentar sociedades cooperativas en el sec-  
tor agropecuario, implica el respeto de esta actividad de fomento a las figuras ju-  
rídicas de organización agraria establecidas por la ley, ya que debe reconocerse --  
que el ejido y la comunidad son personas morales reconocidas por la Ley Federal de  
Reforma Agraria y a estas figuras organizativas se les dota o se les reconoce dere-  
chos sobre la tierra y los bienes del ejido o comunidades sólo pueden explotarse --  
por ellos mismos, como es el caso de los recursos naturales no renovables, los re-  
cursos pesqueros y los recursos forestales.

Lo anterior no significa una limitante definitiva, ya que la propia Ley Federal de  
Reforma Agraria establece modalidades para regular la multiplicidad de figuras orga-  
nizativas y a través de la celebración de un contrato de asociación entre el ejido  
y la cooperativa pueden lograrse beneficios para ambas personas morales con la res-  
pectiva aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Cuidar la debida integración jurídica de la sociedad cooperativa implica garantizar  
un adecuado funcionamiento de la misma, ya que si la sociedad cooperativa explota -

derechos otorgados a otra persona moral, significará incrementar los problemas de este tipo de organizaciones.

Salvo esta consideración, en general, la sociedad cooperativa si tiene perspectiva para su fomento en el sector agropecuario, ya que en el caso de los pequeños propietarios no existen limitantes para su incorporación a sociedades cooperativas y frenar así el minifundismo que implica poca rentabilidad de los pequeños productores agropecuarios, que pueden encontrar en la sociedad cooperativa, el acceso al beneficio de las economías de escala, al agrupar muchos pequeños productores que pueden rebajar los costos de adquisición de insumos, adquirir maquinaria para transformar sus productos y lograr mejores precios por la colocación de sus productos en el mercado.

Hemos mencionado a las sociedades cooperativas de transporte, estas tienen su soporte legal en la Ley de Vías Generales de Comunicación del 19 de febrero de 1940. En efecto, esta ley en sus artículos 152 y 159 establece que para el otorgamiento de concesiones que permitan el aprovechamiento de los caminos de jurisdicción federal, se considerará a la sociedad cooperativa.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene la atribución de fomentar sociedades cooperativas de transporte en los términos que indica el Reglamento Interior de la Secretaría mencionada.

La Ley Federal de Pesca establece la posibilidad de formar sociedades cooperativas de producción pesquera, lo anterior se expresa en forma específica en sus artículos 24, 26, 33, 34, 35, 36, 37, 60, 72 y 73.

Los artículos señalados mencionan que la sociedad cooperativa es una persona moral sujeto de otorgamiento de concesiones para la explotación y aprovechamiento de recursos pesqueros, además, se menciona en dicha ley que tendrán preferencia las sociedades cooperativas para obtener concesiones por parte de la Secretaría de Pesca, quien es el órgano del Estado con atribuciones señaladas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, como se indicó anteriormente.

Debe mencionarse que en particular esta ley establece en su artículo 55 que se declaran reservadas para las sociedades cooperativas las siguientes especies: atulón, almeja pismo, cabrilla, camarón, langosta de mar, ostión, tortuga marina y totoaba.

La disposición jurídica señalada a implicado desde su aparición, que el cooperativismo pesquero signifique el renglón de mayor importancia del cooperativismo en México, lo cual se explica por el alto valor comercial de estas especies, las cuales tienen mercado en el extranjero, lo que significa ingreso de divisas para el país.

En razón de lo anterior, es abundante la legislación en materia de cooperativas pesqueras, por lo que sólo agregaremos que la Secretaría de Pesca es el órgano del Estado con facultad para decidir la creación de sociedades cooperativas de producción pesquera, como lo establece el Reglamento Interior de dicha Secretaría.

También debe enfatizarse que la Ley Orgánica del Banco Nacional Pesquero y Portuario, señala el otorgamiento de apoyo financiero para las sociedades cooperativas de producción pesquera.

La posibilidad de formación de sociedades cooperativas de producción minera está de terminada por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional

en materia minera y por el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

La Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1980, establece el fomento de sociedades cooperativas, según lo indican -- los artículos 12, fracción XIII, 83 y 86, en especial, se menciona en esta ley -- que se estimulará la creación de sociedades cooperativas en los planes y programas de turismo social que establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo.

Por lo anterior, el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo determina, en forma específica, la atención de esta Secretaría de Estado a las sociedades cooperativas relacionadas con el turismo.

La Secretaría de Relaciones Exteriores también tiene vinculación con las sociedades cooperativas, ya que por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con forme lo establece el Reglamento Interior de dicha Secretaría, regula el cumplimiento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 constitucional, a través de la expedición de un permiso de esta Secretaría para que la sociedad cooperativa pueda demostrar la nacionalidad de los integrantes de la sociedad cooperativa.

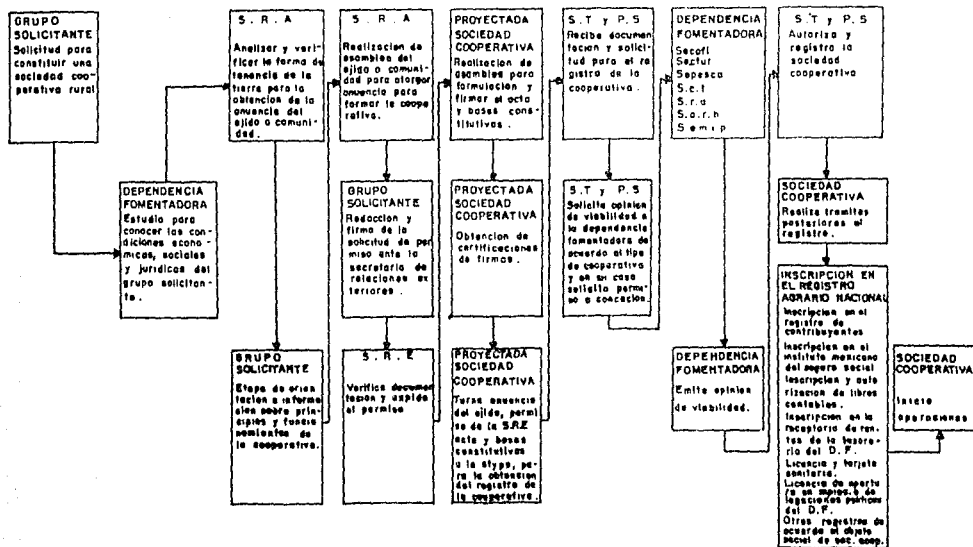
En resumen, hemos identificado las bases legales de la sociedad cooperativa en las siguientes ramas de actividad económica: cooperativas de construcción de vivienda, sociedades cooperativas de producción industrial y sociedades cooperativas de consumo, sociedades cooperativas de transporte, sociedades cooperativas de producción pesquera, sociedades cooperativas forestales, sociedades cooperativas escolares, sociedades cooperativas de producción agropecuaria, sociedades cooperativas de producción minera y sociedades cooperativas turísticas.

Esto significa que hemos encontrado 10 señalamientos expresos de la legislación sobre el reconocimiento que hace el Estado para fomentar las sociedades cooperativas por conducto de las Secretarías de Estado, por lo que debe suponerse que es más amplia la legislación que indica la posibilidad de formación de sociedades cooperativas, ya que aquí no se analizó a algunos fideicomisos y fondos del gobierno federal que tienen entre sus funciones la de promover el fomento de sociedades cooperativas.

Las ramas de actividad económica en que pueden participar las sociedades cooperativas es muy variada, la perspectiva legal para el fomento de este tipo de sociedades es muy amplia; la infraestructura administrativa del Estado con facultades para la formación de las sociedades cooperativas está claramente definida por la ley.

Por lo anteriormente expuesto, el reconocimiento jurídico de la sociedad cooperativa está plenamente demostrado. Como aportación final a este Capítulo, incluimos en la siguiente página, un diagrama del procedimiento para fomentar, constituir, registrar sociedades cooperativas, el cual permite identificar en el caso del sector agropecuario la complejidad de trámites que deben realizar este tipo de sociedades en función de las bases legales aquí comentadas.

DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCION AUTORIZACION Y REGISTRO DE  
SOCIEDADES COOPERATIVAS RURALES .



## CAPITULO V

### DIAGNOSTICO DEL COOPERATIVISMO Y APOYO DEL ESTADO

Abordar el tema del diagnóstico del cooperativismo implica reconocer que la sociedad cooperativa actualmente en nuestro país, no puede sustraerse del marco de la crisis económica nacional e internacional, donde el fenómeno inflacionario baja en el precio de las materias primas y, en general, la reducción del crecimiento económico, ha obligado a generar un fenómeno de adelgazamiento en la estructura y en la actividad del sector público, y la restricción del presupuesto federal.

El señalamiento anterior tiene relación con el cooperativismo, si recordamos que la actividad de fomento de sociedades cooperativas básicamente lo ubican las disposiciones jurídicas como responsabilidad del Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías de Estado.

A continuación, iniciaremos la revisión cuantitativa que nos permita tener un diagnóstico del cooperativismo y posteriormente analizaremos el apoyo del Estado a la sociedad cooperativa.

Según las fuentes estadísticas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (21) para diciembre de 1984 se consideraron 9,560 sociedades cooperativas registradas, de las cuales 6,552 permanecen activas y 3,028 inactivas, lo anterior representa el 69% de cooperativas registradas vigentes.

De las cooperativas registradas reportadas como vigentes, 5,046 son cooperativas de

producción que representan a su vez el 77.2% del total, mientras que 1,486 son cooperativas de consumo que equivalen al 22.3% del total.

Las cooperativas de producción agrupan a 258,944 socios en tanto que las cooperativas de consumo agrupan a 311,710 socios; por lo que el total de socios de las cooperativas vigentes alcanza la cifra de 550,654

Los aspectos más importantes de la distribución geográfica de las cooperativas en México, tienen relación con un desarrollo desigual como el que ofrece el país, por eso en algunos casos se agudiza la polarización por regiones respecto a sociedades cooperativas.

Así, encontramos que en los Estados de Sinaloa y Sonora registran alta concentración de cooperativas de producción (514 el primero y 406 el segundo), y destaca también el Estado de Nuevo León con 305 sociedades activas.

Debe señalarse que lo anterior obedece a que los dos primeros Estados tienen amplios recursos pesqueros y en el tercero se ubican sociedades cooperativas agropecuarias.

En contraste, los Estados que cuentan con menor número de sociedades cooperativas son: Tlaxcala 39, Aguascalientes 75, Colima 83 y Querétaro 89, la mayoría de tipo agropecuario.

En cuanto a su distribución por rama de actividad, con respecto al total nacional, estas participan de la siguiente manera: las agropecuarias suman 2,613 (40%); las pesqueras 1,005 (15.4%) las industriales 793 (12.1%); transporte 402 (6.2%); servi-



cios 233 (3.6%); mientras que las de consumo final y comercialización ascienden a 896 (13.7%) y las de consumo intermedio a 590 (9.0%)

La participación del sector cooperativo en la economía nacional muestra la modesta posición de la sociedad cooperativa, ya que en 1984 aportó sólo 0.5% del producto interno bruto y alrededor del 2.3% del total de la población ocupada a nivel nacional.

En el sector agropecuario y forestal, existen 2,607 cooperativas activas, lo cual representa el 40.6% del total nacional. La mayoría se concentra en los Estados de Sonora (147), Coahuila (146), Zacatecas (106), Chihuahua (155), Durango (146), Puebla (114), Nuevo León (110) y Michoacán (104).

Los Estados con menor número de cooperativas agropecuarias son: Tlaxcala (12), Tabasco (5) y el Distrito Federal (12).

En el sector pesca, como ya se dijo, existen 1,005 cooperativas que representan 15.4% del total nacional. En cuanto a su distribución geográfica, los Estados que cuentan con mayor número de cooperativas, son: Sinaloa (195), Sonora (106), Veracruz (75) y Baja California (57).

El sector comercio integra un total de 1,486 cooperativas que representan el 22.7% del total nacional, las cuales se localizan principalmente en los Estados de Nuevo León (168), Coahuila (95), y San Luis Potosí (87), mientras que los Estados que menos agrupan son: Colima (1), Quintana Roo (2) y Aguascalientes (5)

Las cooperativas de consumo final y comercialización, son 896 y las de consumo intermedio sumaban 590,

La diferencia entre ambas es de que la cooperativa de consumo final y comercialización expende sus productos directamente a los socios y la cooperativa de consumo intermedio adquiere insumos para las actividades de procesamiento industrial o semi-industrial que realizan los socios.

Las cooperativas industriales registradas en el país se orientan a cubrir actividades de explotación, transformación, primaria, confección de prendas de vestir y maquila.

El total de cooperativas activas registradas en este sector es de 795, que representan el 12.1% del total nacional.

Los Estados donde se concentra este tipo de sociedades, son: Sonora (99), Distrito Federal (60), Baja California (52) y Guanajuato (45).

El sector comunicaciones y transportes registra 402 cooperativas, que significa 6.2% del total nacional.

Su mayor concentración es en las siguientes entidades federativas: El Distrito Federal (82), Veracruz (46), Chiapas (34), y Sonora (35).

Así mismo, los Estados con menor número, son: Aguascalientes (0), Guanajuato (1), Morelos (1) y Zacatecas (1).

En la rama de servicios se encuentran registradas 233 cooperativas activas, representando 3.6% del total nacional y se concentran principalmente en el Distrito Federal (51), Tamaulipas (25) y Jalisco (19).

En materia de vivienda el cooperativismo se ubica en las zonas urbanas de mayor crecimiento en el país, que reporta 158 sociedades cooperativas registradas y vigentes.

El diagnóstico del cooperativismo no supone solamente la exposición de cifras sobre la magnitud del mismo, sino que debe comprender la exposición de la problemática de estas sociedades, desde dos vertientes. En primer término, la problemática que existe al interior de la sociedad cooperativa, y en segunda instancia, la problemática que comprende el apoyo del Estado.

Respecto a la problemática interior de las sociedades cooperativas, es necesario reconocer que en general la sociedad cooperativa, como hemos dicho en un principio, es una pequeña empresa con problemas de capital, baja tecnología y relativa penetración de mercado; salvo excepciones que registra el sector pesca, el sector transporte y algunos ejemplos del sector industrial principalmente en actividades como las que realiza "Cementos Cruz Azul", S.C.L.; a partir del señalamiento anterior, encontramos en la sociedad cooperativa, personas con bajo nivel escolar, deficientes niveles de capacitación y escasa información sobre las obligaciones legales que deben cubrir estas sociedades.

El problema tiene su origen desde la formación de las sociedades cooperativas, ya que como se trata de personas de escasos recursos, generalmente los certificados de aportación que suscriben para la formación de las sociedades, casi siempre reporta cantidades muy bajas. Otro elemento lo constituye el reducido número de socios que integran las cooperativas, dado que en la mayoría de los casos se integran con los mismos que señala la Ley General de Sociedades Cooperativas, la cual establece 10 socios.

Este problema representa un bajo nivel de capitalización, por lo que las sociedades cooperativas requieren el acceso al apoyo crediticio de la banca oficial, la que, - con la excepción del Banco Nacional Pesquero y Portuario y el Fondo Nacional de Habitaciones Populares, no tiene canales de financiamientos expresos para la sociedad cooperativa.

Por ello, vale resaltar que salvo los sectores pesca y vivienda, la desatención a las sociedades cooperativas por parte de las Sociedades Nacionales de Crédito, es casi total, ya que no las consideran sujetos de crédito por los criterios de estricta rentabilidad y al revisar la viabilidad de los proyectos cooperativos, no se toma en cuenta su impacto social.

Al respecto, hay que hacer notar el desconocimiento que hacen instituciones como el Banco Nacional de Crédito Rural, pues como se indicó, la Ley General de Crédito Rural señala en su artículo 54, fracción IX, a la sociedad cooperativa, como sujeto de crédito. En la práctica esta institución atiende en forma muy aislada las solicitudes de créditos a las cooperativas, muy probablemente porque estas sociedades no tienen prioridad de acuerdo a sus lineamientos internos de operación.

También es frecuente el desconocimiento de las bases jurídicas que rigen a la sociedad cooperativa, por parte de funcionarios de las instituciones de crédito, ya que hemos mencionado que la cooperativa en ocasiones tiene bajo número de socios, pero en otros casos encontramos cooperativas con 10 ó más socios y en este supuesto puede gestionarse el cambio de régimen de la sociedad, pues si ésta es sociedad cooperativa limitada, puede cambiarse a sociedad cooperativa suplementada en los términos que indica el artículo 5 de la Ley de Cooperativas. Esto puede significar que se amplía la responsabilidad social de la cooperativa, ya que los socios pueden res

ponder por un tanto más, equivalente a su certificado de aportación o los que determine la asamblea general de la cooperativa.

Sin embargo, las deficiencias que registra la sociedad cooperativa se manifiestan en muchos campos, tales como el escaso conocimiento de las obligaciones legales y fiscales de la sociedad cooperativa, y de los socios en particular.

Este fenómeno se presenta como se señaló en la última página del Capítulo anterior, por la gran cantidad de leyes, reglamentos y acuerdos que consignan obligaciones legales y fiscales a la sociedad cooperativa, y porque las instituciones facultadas para regular su observancia, carecen de presupuesto para orientar a los socios de la cooperativa, salvo acciones que ejerce la Secretaría de Pesca y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Hasta aquí hemos analizado problemas que en particular afectan a las sociedades cooperativas; a continuación comentaremos la problemática que reflejan estas sociedades según el sector al que pertenecen.

Iniciaremos el análisis de la problemática sectorial, en torno a las cooperativas agropecuarias y forestales. En este sector se registran fenómenos en diversos aspectos, básicamente jurídicos, ya que en principio no ha existido una adecuada comprensión legal de la Ley Federal de Reforma Agraria, por parte de los grupos que pretenden formar cooperativas agropecuarias; lo anterior ha ocasionado que se trate de dispersar o fragmentar la unidad de los núcleos agrarios, porque el ejido en la modalidad de la figura asociativa ejido colectivo tiene los mismos principios de organización que la sociedad cooperativa.

Por esa razón, las actividades agropecuarias o forestales si ya son desarrolladas por ejidos colectivos, no sería conveniente incluir a la sociedad cooperativa para evitar fragmentar la unidad de los núcleos agrarios.

Salvo estas excepciones la figura jurídica de la sociedad cooperativa si tiene perspectiva en el sector agropecuario, sobre todo en ejidos que trabajan en forma individual sus parcelas y más aún en los predios del régimen de pequeña propiedad.

Adicionalmente debe reconocerse que la marginalidad y el atraso de este sector en particular, constituye situaciones heterogéneas de orden estructural que tienden a reproducirse con el tiempo, lo cual significa que en forma específica, en este sector, los integrantes de sociedades cooperativas son personas de escasos recursos y bajo nivel escolar, por lo que no tienen conocimientos de organización administrativa, pero que enfrentan gran reto de administrar sociedades cooperativas que cuentan con bastos recursos naturales, es necesario reiterar que en este rubro se recibe escaso apoyo financiero aún cuando existe el fundamento jurídico que lo posibilita, por lo que las Sociedades Nacionales de Crédito otorgan mínimos créditos a cooperativas del sector agropecuario estatal.

La problemática que registra el sector cooperativista pesquero es: ausencia de infraestructura pesquera portuaria, insuficiencia de apoyos técnicos y crediticios, tecnología inadecuada y obsoleta, insuficientes sistemas de comercialización, desorganización entre los socios, insuficiente diversificación de las capturas y mantenimiento deficiente de las embargaciones.

El problema anterior se ejemplifica al observar que la mayoría de las sociedades -

cooperativas de producción pesquera, se concentran en la captura de camarón y especies de mayor valor comercial sobre todo en las especies reservadas con mercado de exportación.

Este hecho provoca un contraste del cooperativismo pesquero ya que sólo las cooperativas dedicadas a la captura de especies reservadas con mercado de exportación -- son aceptablemente rentables y estas se ubican en los Estados de Sonora, Baja California, Sinaloa, Veracruz y Campeche y por otro lado encontramos cooperativas-- pesqueras en otras entidades federativas con litoral, como en Oaxaca, Yucatán, -- Guerrero, Jalisco, Nayarit y Tamaulipas, estas cooperativas ofrecen un panorama -- de empleo con métodos de captura rudimentarios o poco adecuados, por el escaso -- equipo del que disponen en el cual en la mayoría de los casos es obsoleto.

Como hemos comentado el problema genérico del cooperativismo pesquero es que orienta fundamentalmente su actividad a especies cuya captura tienen mercado de exportación, lo cual significa exportar en su gran mayoría materias primas, por lo que la participación de este sector en el proceso de industrialización es limitada ya que solo contribuyen con el 20% de las plantas de enlatado, el 3.2% de las plantas congeladoras y el 1.7% de las plantas reductoras.

Otro problema importante que presenta este sector es la participación del personal asalariado en las cooperativas pesqueras lo cual equivale a graves violaciones al artículo 62 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que prohíbe en forma expresa la utilización de personal asalariado.

Sin embargo, la utilización de contratos temporales para no incurrir en la antigüedad de 6 meses que estableció la Ley de cooperativas, para que un trabajador -

pueda solicitar su ingreso a la sociedad, ha permitido la manifestación de este fenómeno que incide en los trabajos de captura y en los referentes a la administración.

El sector comercio aglutina en forma importante la participación de cooperativas de consumo, esta importancia debe aclararse es con respecto al total nacional de cooperativas registradas, el cual puede estimarse en una sexta parte.

El cooperativismo de consumo, sin embargo, adolece de serias fallas tales como que la gran mayoría de estas sociedades son pequeñas tiendas, las cuales se ubican en niveles de subsistencia.

Este fenómeno evidencia problemas de manejo de recursos económicos limitados, la carencia de infraestructura básica necesaria para cumplir con sus actividades, manejo deficiente de compras, almacenamiento, control de inventario, etc., propicia que el trato con intermediarios signifique obtención de beneficios bastante reducidos para las cooperativas de consumo.

También se encuentra en este sector, escasa información respecto a las obligaciones jurídico-administrativas de la sociedad, lo que se explica si recordamos que en la mayoría de los casos estas sociedades se encuentran dispersas en áreas rurales de todo el país.

La problemática que expone el sector industrial de las cooperativas, identifica fenómenos de bajos niveles de capitalización, ausencia de programas de organización y deficientes programas y proyectos económicos.



Respecto al proceso productivo, las cooperativas industriales, funcionan en su gran mayoría con maquinaria y equipo obsoleto, por lo que las técnicas empleadas en la producción, no corresponden a las exigencias de calidad y precio, lo que determina la poca competitividad que tienen estas sociedades en la economía nacional.

Debe reconocerse que existen excepciones de cooperativas industriales que funcionan con éxito, en las actividades de la elaboración de refresco, confección de prendas de vestir, de algunas enlatadoras como frutas en conserva y otras.

El sector transporte, dentro del cooperativismo, denota una problemática muy similar con el sector pesca, tal vez por su carácter privilegiado, pues se considera -- una concesión del gobierno federal para la explotación de alguna actividad productiva.

A pesar de la apariencia que indica que la cooperativa de transporte es altamente rentable, lo cual es cierto en algunos casos, debe reconocerse que las cooperativas en este sector no son homogéneas.

Así, encontramos problemas de simulación cooperativa como se ha denominado el fenómeno de que muchas cooperativas tengan el reconocimiento legal y en la práctica funcionan como negocios particulares por el fenómeno de la utilización de asalariados.

Debe mencionarse que el origen de este fenómeno radica en que se trata de concesiones que datan de las décadas 40, 50 y 70 y son pocos estos ejemplos, ya que hemos dicho que existen 402 organismos de este tipo dispersos en todo el país, por lo tanto el fenómeno de desarticulación de este sector con respecto al cooperativismo en su conjunto, es explicable por esta causa.

Además, este sector manifiesta problemas de poca generación de empleos, obsolescencia de equipos, falta de normas de operación y deficiente capacitación de los miembros de estas sociedades.

El sector servicios registra una problemática muy especial por el carácter heterogéneo de las cooperativas que agrupan, en donde resaltan las dedicadas a la prestación de servicios turísticos, tintorerías y pequeños talleres de reparación de electrodomésticos.

La inconveniencia se localiza en la desarticulación y aislamiento de estas sociedades, a lo que se agrega poca presencia de trabajo calificado y deficiente capacidad operativa.

El problema de las cooperativas de servicios tienen en parte su origen por el señalamiento que hace el artículo 12 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el cual impide que la cooperativa pertenezca a las Cámaras de Comercio o a las Asociaciones de Productores, lo cual se explica porque la cooperativa se encuadra en el sector social de la economía, pero esta situación origina aislamiento y desarticulación con la excepción que se encuentra en las cooperativas turísticas, las cuales pueden acudir a la Secretaría del Ramo a pedir apoyo.

El cooperativismo de vivienda tiene una problemática distinta a las anteriormente descritas, tal vez por el carácter reciente de la Ley Federal de Vivienda, que impulsó en mayor medida la formación de este tipo de cooperativas y también porque el fenómeno de aguda escasez de vivienda se ha presentado en las últimas décadas.

Es por esto, que las acciones de autoconstrucción y mejoramiento de vivienda coope

rativa se ha incrementado de manera especial lo que no significa ausencia de problemática en estas sociedades. En este renglón los vicios comunes son: el problema especulativo de la tierra, los bajos ingresos de los socios que integran estas sociedades, el alto costo de los materiales de construcción y la complejidad de la organización de los grupos numerosos, etc.

Es por esto que las acciones de autoconstrucción y mejoramiento de vivienda cooperativa, que implica analizar el respaldo que el Estado les otorga, se puede traducir en tres vertientes básicas: el aspecto histórico, el fomento que se hace a esta actividad y, la atención que se brinda a las cooperativas como una respuesta a una atribución legal que otorga competencia a una institución del Estado.

Se ha comentado aquí, que la sociedad cooperativa ha sido atendida por el Estado -- con mayor énfasis en los períodos de gobierno de los expresidentes Plutarco Elías Calles y Lázaro Cárdenas, fundamentalmente por las leyes emitidas en torno a las cooperativas, pero también por las facilidades y preferencias que se les otorgaron durante esas épocas.

Según las estadísticas oficiales los sexenios que han registrado mayor incremento en el número de cooperativas, son como ya se indicó, durante el período de Lázaro Cárdenas y los sexenios que correspondieron a Luis Echeverría Álvarez y a José López Portillo.

Este hecho significa que no ha sido uniforme la promoción de este tipo de sociedades por parte del Estado, durante medio siglo de vigencia de la Ley General de Sociedades.

Lo anterior se deriva de que la actividad de apoyo del Estado hacia las sociedades cooperativas se ha determinado en principio por la preferencia que otorgue el programa de trabajo del Titular del Poder Ejecutivo Federal hacia las sociedades cooperativas.

Este fenómeno de preferencia gubernamental hacia una figura asociativa como la que nos ocupa, tiene efecto motivacional, tanto en los organismos públicos encargados de la atención a estas sociedades como en las personas que quieren integrarse al un paro de esta sociedad.

En el sexenio del Lic. Gustavo Díaz Ordaz se registraron sólo 210 sociedades cooperativas de producción en contraste con las 2,594 que se promovieron durante el sexenio del Lic. José López Portillo.

El apoyo del Estado hacia el cooperativismo enfrenta la falta de una congruencia política que necesariamente se refleja en una atención inadecuada.

La política de fomento del cooperativismo, refleja un carácter muy errático por parte del Estado, lo cual se puede apreciar en los cuadros estadísticos oficiales, en ellos se refleja una acción de tipo paternalista o de defensa de la soberanía nacional según se aprecie el fenómeno de otorgar concesiones pesqueras, mineras y de --- transporte a personas mexicanas. Aquí es necesario señalar que el artículo 57 de la Ley de Cooperativas establece que las cooperativas de productores no podrán admitir como socios a los extranjeros en una proporción mayor del 10% del total de sus miembros.

El hecho anterior se puede plantear también como una política de fomento de coopera

tivas muy consistente durante las décadas 40 y 50, la cual permanece inactiva hasta la década setenta del presente siglo.

Este fenómeno se comprueba porque actualmente la política de fomento de cooperativas de producción vinculadas con la explotación de concesiones, es sumamente restringida y prácticamente se puede afirmar que las cooperativas mineras, de transporte y pesqueras obtuvieron su registro en los sexenios de Lázaro Cárdenas y Manuel Avila Camacho.

La calidad de la política de fomento a las sociedades cooperativas ha sido muy variada y presenta problemas de paternalismo, confusiones jurídicas, falta de una política articulada de las instituciones oficiales vinculadas con el cooperativismo y falta de continuidad en la atención que debe prestar el Estado.

Seguidamente explicaremos cada uno de los rubros que componen la calidad de la política de fomento por parte del Estado a las cooperativas.

El aspecto del paternalismo se identifica por la formación de cooperativas con apoyo del Estado, en condiciones de formar sociedades sin un apoyo posterior que les permitiera lograr la autosuficiencia, o expresado en otras palabras, la formación de sociedades cooperativas sin apoyo de infraestructura y sin capital suficiente para adquirir los insumos mínimos que requiere cualquier empresa para iniciar operaciones.

Este fenómeno se ejemplifica en las estadísticas oficiales (22) al analizar el cuadro comparativo de cooperativas de producción registradas y activas según el periodo sexenal en que se registraron.

Ahí se observa que durante el sexenio de Manuel Avila Camacho se registraron 738 -- cooperativas de producción, de las cuales quedan vigentes sólo 87. Durante el sexenio de Luis Echeverría se registraron 1,016 cooperativas de producción, de las cuales quedan vigentes sólo 425.

Este fenómeno, sin duda, obedece no sólo a la responsabilidad del Estado, sino que, es atribuible también a los socios que las integraron. También sucumbieron estas cooperativas por la falta de una acción sistemática e integral de apoyo estatal cu las actividades se limitaron exclusivamente al fomento cooperativo, sin una acción continuada.

Respecto al problema de confusión jurídica en la acción estatal, se encuentra bien ejemplificado por la creación de cooperativas de participación estatal que se promovieron mediante el Programa de Capacitación y Empleo Cooperativo para el Fomento de Recursos Naturales en Zonas Marginadas, instrumentado por la Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados (COPLAMAR) (23)

Este Programa sustituyó 2,032 sociedades cooperativas durante el periodo 1979-1982, lo cual significó más del 50% de las cooperativas que se registraron durante el --- sexenio anterior.

Estas cooperativas del programa COPLAMAR, centraron su actividad en programas de reforestación para contrarrestar la erosión (24), pero también se crearon cooperativas agropecuarias y de explotación de recursos naturales no renovables la confu--- sión jurídica que enfrentó este programa es porque la mayoría de estas cooperativas se ubicaron en núcleos agrarios y desde luego en ejidos y no se previó la participa--- ción de la cooperativa en el ejido, ya que este constituye una figura jurídica es

tablecida en el marco de la ley, es decir una persona moral protegida por la legislación agraria (25).

Esto se debe a que la Ley Federal de Reforma Agraria establece como figura central al ejido o comunidad, que además de ser una forma de tenencia de la tierra, es una figura jurídica con amplias facultades para realizar las actividades económicas y de organización del núcleo agrario. Es decir, este programa no consideró la autorización del ejido o comunidad para la constitución y operación de la cooperativa, -- tampoco consideró los contratos que debe celebrar la sociedad cooperativa para el desarrollo de su objeto social.

Lo anterior se aclara en la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece como atribución del Secretario de Reforma Agraria, aprobar los contratos que sobre frutos, recursos o aprovechamientos comunales o de ejidos colectivos puedan legalmente celebrar los núcleos de población con terceras personas o entre sí (artículo 10, fracción 8), por lo que serán nulos los convenios y contratos cuando no sean aprobados por la Asamblea General y en su caso, por la Secretaría de Reforma Agraria, así como los contratos prohibidos por la ley (artículo 5).

Los recursos que podrán ser objeto de explotación por terceros mediante el "Contrato de Asociación en Participación", serán los siguientes: recursos no agrícolas, - pastales, forestales, o aquellos que puedan aprovecharse para el turismo, la pesca y la minería, mismos que deberán ser formulados hasta por un término de tres años y ser renovados cuando las partes así lo acuerden (artículo 144 y 145).

Como se ha demostrado, la legislación si prevee los mecanismos para una adecuada --

participación de la cooperativa en las zonas rurales, pero este programa COPLAMAR no previó la viabilidad jurídica de estos proyectos, los cuales fueron fuertemente criticados durante su implantación y lo que es más grave, rechazados en las propias comunidades donde se ejecutaron.

Actualmente la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Comisión Técnica para el Programa de Empleo Rural, atiende estas cooperativas, las cuales, después de un examen son cambiadas a otra figura asociativa o dictaminadas para su liquidación. Esto se debe a que por acuerdo presidencial del 20 de abril de 1983 se extingue COPLAMAR y se reubicó el Programa SIPS-SARH-COPLAMAR, de Capacitación y Empleo Cooperativo, en la Secretaría de la Reforma Agraria, la cual crea por acuerdo del 26 de abril de 1983 la Comisión Técnica para el Programa de Empleo Rural.

La falta de una política articulada de las instituciones oficiales vinculadas con el cooperativismo y la falta de continuidad en la atención que debe prestar a estas sociedades el Estado, puede demostrarse por ejemplo en el sector agropecuario, por la promoción y fomento que realizan la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y la Secretaría de la Reforma Agraria, para integrar sociedades cooperativas agropecuarias y en la práctica el Banco Nacional de Crédito Rural no otorga créditos a estas sociedades, no obstante que la Ley General de Crédito Rural reconoce a la sociedad cooperativa como sujeto de crédito; confirma esta afirmación el hecho de que el Banco de Crédito Rural no es miembro formal de la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo y cuando asiste ocasionalmente como institución invitada, no se compromete con metas precisas en los programas respectivos.

Hemos mencionado un sector de las cooperativas que refleja falta de una política -- congruente de apoyo estatal, el resto de los sectores funcionan en forma similar --



con excepción del sector pesquero, por la importancia que en él, tienen las cooperativas pesqueras.

Mención aparte merece la falta de continuidad en el apoyo estatal a las cooperativas; ya que como se señaló anteriormente la promoción de estas sociedades, cambia en ocasiones radicalmente como lo demuestra el hecho de que en los periodos gubernamentales de Lázaro Cárdenas, Manuel Avila Camacho, Luis Echeverría A. y José López Portillo; se destacó una política importante de apoyo estatal a las cooperativas, no sucedió lo mismo en los periodos gubernamentales no mencionados, lo cual refleja necesariamente una falta de continuidad en el apoyo del Estado a estas sociedades.

Así, encontramos referencia en la exposición de motivos de la Ley General de Sociedades Cooperativas, sobre el interés de Lázaro Cárdenas de incluir en el Plan Sexenal que orientó su gobierno, el interés del mismo para considerar a la cooperativa como eje de política en materia de empleo.

Durante el sexenio anterior podemos encontrar en el Plan Global de Desarrollo 1980-1982, que se consideró el fomento cooperativo como integrante de la política laboral, de organización y participación social, para lo cual se definieron metas y lineamientos..

Esto permitió la aparición del Plan Nacional de Fomento Cooperativo 1980-1982, el cual incluyó 44 programas clasificados en 30 promociones y 14 de apoyo y un total de 88 proyectos, los cuales se definió financiar con 41,639 millones de pesos, para promover 4,979 cooperativas, proporcionar asistencia técnica a 2,974 cooperativas y organizar 231 cursos a cooperativistas y regularizar 1,500 cooperativas (26).

Sin duda este fue el mayor esfuerzo de promoción y apoyo a sociedades cooperativas por parte del Estado en toda la historia del cooperativismo.

La experiencia del sexenio anterior, en materia cooperativa contrasta con el actual sexenio 1985-1988, ya que las condiciones de crisis económicas actualmente son más severas.

El ejecutivo Federal en el presente sexenio inició su apoyo al cooperativismo, al elevar a rango constitucional el derecho a organizarse en cooperativas, como lo establece el artículo 25 de nuestra Carta Magna. También hemos señalado en el capítulo anterior la mención que establece el Plan Nacional de Desarrollo sobre la importancia de la política de fomento cooperativo.

Sin embargo al analizar la acción del gobierno en esta administración (27), en el área de trabajo y previsión social, encontramos que para el periodo enero-diciembre de 1986, se programó registrar 800 sociedades cooperativas y sólo se cumplió con registrar a 588 sociedades, en el mismo apartado se menciona que se programó iniciar el procedimiento de liquidación de 500 sociedades cooperativas y se alcanzó la meta de liquidar 1628 sociedades cooperativas.

Para el periodo enero-agosto 1987 los resultados no son nada halagadores, ya que en este periodo se registraron solamente 525 sociedades cooperativas.

Sin olvidar el contexto económico actual, que ha obligado al gobierno federal a tomar medidas drásticas de reducción presupuestal, es preocupante para las sociedades cooperativas el fenómeno de contracción de la política de fomento cooperativo, ya que este estancamiento que refleja la acción de registro de estas figuras,

por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es un indicador suficiente para entender que la acción de fomento cooperativo en las otras áreas del gobierno federal, sufren el mismo estancamiento que refleja esta política, lo cual ejemplifica la falta de continuidad en la atención que debe prestar el Estado al cooperativismo.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

## CAPITULO VI

### OBSTACULOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS Y RECOMENDACIONES PARA UNA ADECUADA ATENCION DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL AL --- COOPERATIVISMO.

Es imperativo iniciar el tema del presente Capítulo reconociendo, que el principal obstáculo para el desarrollo del cooperativismo, se encuentra en los propios grupos que pretenden integrarse en este tipo de sociedades. Este fenómeno se determina -- por la cantidad de información que estos grupos tienen sobre el funcionamiento de -- la cooperativa y las obligaciones que la misma tiene con el exterior, en materia -- de mercado, impuestos, obligaciones legales y alcances de la propia organización. Es decir generalmente se desvirtúa el potencial real de la organización, por la ca-- rrencia de información que sobre la cooperativa tienen sus asociados.

Es necesario identificar el grado de compromiso de los socios de la cooperativa en relación a la necesidad de autodesarrollo de estas empresas, dado que en ocasiones los socios y las cooperativas esperan demasiada ayuda del exterior y se pierde de -- vista el compromiso que tienen los miembros de estas organizaciones de fortalecer -- por sí mismos a sus empresas, primeramente aportando trabajo personal y seleccionan do estrategias que permitan capitalizar en forma propia a sus instituciones, lo an-- terior significa reconocer que la responsabilidad principal de la cooperativa, re-- cae sobre sus asociados, quienes tienen ante sí la tarea de emprender el esfuerzo -- organizativo e integrador que produzca la sólida organización de una cooperativa ca -- paz de proyectar sus beneficios a la sociedad.

Para ampliar la afirmación de que el principal obstáculo del desarrollo de las cooperativas incide en los propios grupos que las conforman, debe examinarse el papel que ha significado el fenómeno del paternalismo estatal para la formación de estos grupos de sociedades, ya que se ha generado en algunas épocas una expectativa de rápida formación de sociedades cooperativas al tener como señuelo el otorgamiento de una concesión federal, algún financiamiento estatal y en otros casos promesas de organizaciones políticas que no han atendido en forma sostenida a las cooperativas que fomentan.

Este fenómeno de rápida formación de sociedades cooperativas, comentado en el párrafo anterior, encuentra desaliento o desánimo de los grupos que esperaron un fácil apoyo estatal, al tener ante sí una infranqueable muralla de procedimientos administrativos de las dependencias vinculadas con la rama de actividad de la proyectada sociedad cooperativa.

Por lo anterior debe afirmarse que un proyecto viable para formar una sociedad cooperativa, debe contar primeramente con suficiente información por parte del grupo que va a formar la sociedad, sobre los requisitos que debe reunir en el plano legal, administrativo, técnico y económico, pero sobre todo en la responsabilidad que recae sobre los asociados para formar de manera autónoma una unidad económica capaz de brindar bienes o servicios a la población y en forma colateral otorgar beneficios a sus asociados que se deriven del buen resultado de operación de la sociedad.

Sin embargo, aquí trataremos de identificar los obstáculos que inciden sobre el desarrollo de las sociedades cooperativas, por parte de los servicios que les presta el Estado e incluiremos en la parte final de este Capítulo, recomendaciones e ideas para una adecuada atención gubernamental a las sociedades cooperativas.

Como se comentó en el Capítulo IV, existe una estructura estatal de apoyo a las sociedades cooperativas, por conducto de la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo, Comisión que significa un mecanismo de coordinación de la acción gubernamental de fomento cooperativo. Esta instancia de concertación puede programar -- estrategias de apoyo al cooperativismo como se señaló en la facultad que tiene para proponer lineamientos de política general para el fomento cooperativo.

No obstante, la posibilidad anterior, encontramos obstáculos en la acción de esta Comisión en tres ámbitos distintos, respecto a su estructura orgánica, a su estructura funcional y a su presupuesto y programas.

En el ámbito de su estructura orgánica, la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo, desde su creación, en mayo de 1978, adoleció de un incorrecto número de Secretarías de Estado con vinculación a las cooperativas, ya que sólo se señaló a siete dependencias del ejecutivo como miembros integrantes de la Comisión. A lo anterior podemos agregar que en 10 años de existencia han aparecido nuevas leyes que vinculan al Estado con las cooperativas, la Ley Federal de Turismo y la Ley Federal de Vivienda; lo cual implica que la estructura orgánica de la Comisión no es acorde con las atribuciones que tiene el Poder Ejecutivo Federal con relación a las cooperativas.

Si bien es cierto que la estructura orgánica de esta Comisión contempla la modalidad de organismos invitados a las reuniones de la Comisión, también es cierto que la importancia de posibilidades que el cooperativismo, en los sectores turismo, vivienda, agropecuario, etc., contemplan la necesidad de señalar la asistencia permanente y el correlativo compromiso programático a las Secretarías de Turismo, Desarrollo Urbano y Ecología y el Banco de Crédito Rural.

En el ámbito de su estructura funcional esta Comisión contempla tres niveles de acción, en el nivel superior está la Presidencia de la Comisión que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual coordina la participación de los miembros, que son: 7 Secretarías de Estado.

En el nivel intermedio se ubican el Secretariado Técnico que recae en la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En el nivel operativo, que integra 9 grupos de trabajo. Entre los cuales encontramos: Educación y adiestramiento, gasto público, política fiscal y financiamiento, comercio, promoción y organización de cooperativas, bienestar, información, procedimiento para el registro y cancelación de sociedades cooperativas y asuntos internacionales; estos grupos que a su vez integran dependencias acordes con la actividad del grupo, han mostrado en sus 10 años de actividad una escasa productividad, ya que el resultado de sus reuniones no cristaliza en propuestas y proyectos concretos que incidan al seno de la Comisión y posteriormente se proyecten como beneficios al cooperativismo.

En el ámbito de los presupuestos y programas de la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo, es donde se encuentran mayores problemas para el desarrollo del cooperativismo, mostremos un ejemplo, en la actual administración (28), durante el período enero-diciembre 1986, enero-agosto 1987, se asignó a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social un presupuesto de 1,641 millones de pesos para tareas de desarrollo, fortalecimiento, registro y vigilancia de organismos y sociedades cooperativas.

En principio puede considerarse muy baja la asignación presupuestal a la Secretaría

encargada de coordinar el fomento cooperativo por parte del Estado, aquí el obstáculo radica en que este presupuesto ha tenido mayor incidencia en actividades de cancelación de cooperativas (1,628) durante el período enero-diciembre 1986, en contraste con el bajo número de cooperativas registradas durante el mismo período (586 sociedades).

El obstáculo que encuentran las sociedades cooperativas de los programas y presupuestos de la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo, radica en el escaso impacto de estos programas al cooperativismo por parte de la Comisión, ya que desde el inicio del presente sexenio se preparó el documento "Bases de Acción para el Fomento y Desarrollo de las Sociedades Cooperativas 1985-1988" y en el V Informe de gobierno de la actual administración aún se plantea seguir revisando dicho documento; otro programa de esta Comisión es el "Sistema de apoyo Integral al Cooperativismo", cuyo objetivo se diseñó durante la actual administración para, previo diagnóstico, elaborar un programa de atención a cooperativas, dicho programa en su fase inicial consideró involucrar alrededor de cien cooperativas y su resultado a la fecha es muy débil, debido al escaso presupuesto con que cuentan las dependencias fomentadoras, así como porque el programa no puede ser integral sin un correcto apoyo financiero por parte del Estado. Si sabemos que una de las características de estas sociedades es su escaso capital social, como se ha reiterado aquí, si no existe compromiso programático de las instituciones financieras del cooperativismo, luego entonces, es difícil hablar de un "Sistema de Apoyo Integral al Cooperativismo".

Como se comentó en el Capítulo IV, el procedimiento para la constitución y registro de sociedades cooperativas, es bastante complicado como lo muestra el diagrama localizado en la última página del Capítulo indicado. Comprende de hecho un obstáculo para el fomento de sociedades cooperativas, el requisito de los integrantes de estas



sociedades se familiaricen con los tecnicismos legales relacionados con el registro de las mismas.

En particular, queremos mencionar las limitantes que es bastante común en sociedades cooperativas de intervención oficial, las cuales se definieron en el Capítulo IV del presente trabajo que en la práctica del cooperativismo son frecuentes, es decir, la autorización de las Secretarías de Estado para la obtención de concesiones y derechos de explotación según el requisito que establecen la Ley de Sociedades Cooperativas en sus artículos 16 y 17, que comprenden emitir la opinión de viabilidad para la formación de una sociedad cooperativa por parte de la Secretaría de Estado, según la rama de actividades de la cooperativa.

Este fenómeno identificado como obstáculo para el fomento del cooperativismo, consistente en la escasa disposición de las Secretarías de Estado para otorgar concesiones y permisos a las cooperativas, se repite con demasiada frecuencia en cuanto a ramas de economía como el transporte, la pesca, la minería, etc.; lo cual significa que si las Secretarías no otorgan estos permisos y concesiones, es porque existen otros grupos de solicitantes que ejercen presión política y económica para la obtención de los permisos correspondientes.

Sin embargo, esta dificultad se manifiesta no obstante que existe legislación que en forma directa lo posibilita según se indicó en el Capítulo IV, este problema genera como consecuencia desaliento y falta de interés entre los grupos que pretenden formar cooperativas de intervención oficial.

El registro de una sociedad cooperativa suele ser un trámite lento que en promedio requiere un período mínimo de 3 meses por la cantidad de Secretarías de Estado que intervienen en el proceso según la rama de actividad de la cooperativa, esto se de

le en primer término a la escasa información en el nivel de mandos medios de las entidades de la administración pública federal vinculadas con el cooperativismo y las estrategias que señalan los mandos superiores del gobierno federal sobre el propósito institucional de promover en forma prioritaria el cooperativismo o relegarlo e impulsar otras figuras asociativas en el sector privado o en el sector social.

Otro obstáculo bastante común es el hecho de la desinformación por parte de los socios de las cooperativas, de las obligaciones legales de las cooperativas, posteriores al registro de las mismas, como es el caso de cubrir compromisos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Salud, lo anterior, a efecto de cubrir los requerimientos tributarios, laborales, fiscales, etc.; que señalan las leyes mexicanas en cuanto a personas morales como ocurre en las empresas privadas.

Esta limitante de falta de información de los socios de las cooperativas sobre obligaciones de la sociedad, obedece a la escasa difusión de las instituciones vinculadas con el cooperativismo, las cuales no preparan personal que desarrolle estas tareas de divulgación, salvo hechos aislados como algunos programas de capacitación que realiza la Unidad Coordinadora de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo y Previsión Social; esta área dispone de un presupuesto bastante reducido y no es capaz de atender la fuerte demanda que registra el movimiento cooperativo.

También se registra un esfuerzo similar sobre capacitación en la Secretaría de Pesca, a través de la Dirección General de Organización y Capacitación Pesquera, pero son excepciones aisladas, ya que la mayoría de ramas de actividad en las que se agrupan las sociedades cooperativas carecen de información, actualización y capacitación sobre las obligaciones básicas de la sociedad cooperativa.

Existe un obstáculo más que merece ser señalado y es la excesiva vigilancia estatal sobre el cooperativismo que tiene su origen en disposiciones expresas contenidas en la Ley General de Sociedades Cooperativas, esta vigilancia excesiva se encuentra en la obligación de la cooperativa de enviar sus actas de asamblea para calificación por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, no obstante que la ley señalada impone la visita de inspección a las cooperativas por parte de representantes oficiales y además la cooperativa tiene la obligación de incluir las actas de asamblea en los libros sociales de la cooperativa, estamos ante un conflicto de duplicidad de controles señalados por la propia ley de cooperativas, pero que implica un obstáculo de excesiva vigilancia estatal, tal vez porque la ley no ha registrado ninguna actualización en un período de 50 años.

Respecto a las recomendaciones para una mejor atención de las entidades de la administración Pública Federal al cooperativismo, es importante reconocer que debe contarse con la participación del poder legislativo a fin de que se actualice el marco jurídico que rige al cooperativismo, ya que el Estado requiere de una Ley General de Sociedades Cooperativas acorde a la problemática y perspectivas que ofrece el país en el momento actual, lo cual no es posible si se cuenta con una Ley General de Sociedades Cooperativas disociada de la realidad constituyendo un serio obstáculo para el cambio social.

Se desprende como parte del análisis de los temas aquí tratados, que la recomendación central para lograr una adecuada atención del Estado a las sociedades cooperativas, es decir dar mayor impulso presupuestal a los programas de fomento cooperativo, lo cual debe acompañarse de la decisión política que instruya a los titulares de las Secretarías de Estado vinculadas con el cooperativismo, para apoyar con compromisos programáticos en los planes operativos anuales de cada Secretaría la pro-

iniciación vigorosa de la figura asociativa cooperativa.

La recomendación anterior no soslaya las condiciones críticas en que se comporta la economía del país, y que sabemos, plantea escasez de recursos presupuestales por parte del gobierno federal, por lo que la mayor asignación presupuestal a los programas de fomento cooperativo debe apoyarse en una estrategia del Ejecutivo Federal con base en la selección de proyectos económicos, en cooperativas que ofrezcan suficientes perspectivas de autofinanciamiento, lo cual permitirá asegurar una recuperación pronta del capital invertido y un mayor impacto de la sociedad cooperativa en el Producto Nacional Bruto.

Esta estrategia de selección de proyectos económicos con perspectivas de viabilidad económica y características de autofinanciamiento, debe considerar incluir todas las ramas de actividad económica en que participan las sociedades cooperativas, en forma similar a los programas piloto, que motive la participación de otras sociedades.

Una sugerencia importante para combatir la excesiva complicación y tardanza de los trámites para el registro de sociedades cooperativas consiste en delegar la función de registro de sociedades cooperativas ya que actualmente esta función se mantiene centralizada en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo que en principio origina retrasos. De ahí que se recomiende la delegación del registro de sociedades cooperativas, hacia las Delegaciones Federales del Trabajo en las entidades federativas a fin de facilitar el seguimiento de la documentación de las proyectadas sociedades cooperativas y evitar que los grupos de solicitantes acudan a la Capital del país.

Delegar la función que se recomienda significa simplificar los trámites administrativo en las gestiones que se deben cubrir los solicitantes del registro de una sociedad cooperativa, que puede ser el inicio de una agilización que necesariamente debe incluir el otorgamiento de concesiones y permisos para formar cooperativas de intervención oficial. Esta simplificación que se recomienda no significa desconocer los requisitos legales que deben reunir los solicitantes de dichos trámites, -- sino impulsar la decisión política de las Secretarías de Estado para que atiendan en forma expedita el otorgamiento de concesiones y permisos a las cooperativas.

Agilizar las gestiones administrativas que deben cubrir las sociedades cooperativas requiere un esfuerzo gubernamental para promover programas de información de las características del cooperativismo a funcionarios de las instituciones vinculadas con este movimiento, el informar suficientemente a los socios de las cooperativas, de los programas de fomento que promueve el Estado.

Mención especial merece la recomendación de impulsar la creación de programas estatales de fomento cooperativo en las entidades federativas, esta acción actualmente se realiza con la participación del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el marco de los convenios únicos de concertación, pero se aprecia lentitud en la elaboración de estos programas y en el período enero-septiembre de 1987 sólo se elaboraron cinco de estos programas (29) por lo -- que se sugiere incrementar el desarrollo de esta acción.

Una recomendación importante es impulsar los programas de capacitación a los socios de las cooperativas, no obstante que debemos reconocer que esta actividad participa en forma aislada la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de -- Pesca, el impacto de la acción de estas Secretarías, no cubre el universo total de

las sociedades cooperativas, las cuales inciden en amplios sectores de la economía como el agropecuario y forestal, vivienda, turismo, etc.; lo cual significa que amplios sectores del cooperativismo carecen de programas de capacitación por lo que se propone impulsar esta actividad.

La recomendación anterior, de ampliar los programas de capacitación es sin menoscabo de reconocimiento de la escasez de recursos presupuestales de las dependencias del Ejecutivo Federal, por lo cual se propone la estrategia selectiva de impulsar cooperativas piloto en cada uno de los sectores de la economía en que inciden las cooperativas para lograr el efecto multiplicador de la capacitación con visitas guiadas de los socios de las cooperativas que no gozan de los beneficios de la capacitación, para promover el intercambio de programas de capacitación con la participación de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana.

Esta acción de vincular la acción del fomento cooperativo gubernamental, con el organismo cúpula del movimiento cooperativo, puede permitir la aportación conjunta de recursos económicos para la tarea de activar el fomento cooperativo, la cual puede hacer posible la añeja petición del movimiento cooperativo de articular en forma organizada la participación de las cooperativas y lograr la transferencia de recursos económicos de las cooperativas más prósperas, como ocurre en el sector pesca y transporte, hacia sectores del cooperativismo de menor desarrollo relativo, como son el sector agropecuario, consumo, turismo, etc.

## CONCLUSIONES

- I Es imperativo readecuar el marco jurídico que regula a las sociedades cooperativas ajustandolo a las condiciones que actualmente vive el país, es decir, se requiere modernizar y dinamizar la legislación cooperativa.
- II Debido a erróneas decisiones de tipo político, a las penurias económicas que vive el país, a impedimentos legales añejos, entre otros factores, y como lo demuestran las estadísticas, el movimiento cooperativo en México ha registrado en los últimos años un serio retroceso.
- III Según las estadísticas, las cooperativas de producción, que tienen mayor peso numérico son las cooperativas del sector agropecuario y forestal, mientras -- que las cooperativas que tienen mayor dinámica e importancia económica son -- las del sector pesca y transportes.
- IV Dados los indicadores de estancamiento, el movimiento cooperativo debe participar más activamente en la formulación de respuestas concretas a las necesidades tanto de la población del país como de las sociedades cooperativas afiliadas.
- V Es palpable la desinformación en términos jurídicos de trámites, económicos -- que registra el sector cooperativo, por lo que es urgente por un lado vigorizar los programas de fomento y capacitación instrumentados por el gobierno federal, especialmente en sus tareas de divulgación; y por otro, es imperativo que las propias cooperativas promuevan la consolidación de comités u organis-

mos que les proporcionen los servicios indispensables de asesoría, gestión y representación.

- VI El sector cooperativo registra una manifiesta falta de recursos crediticios cuyo origen se deriva de la desconfianza de las instituciones bancarias hacia este tipo de figuras asociativas, etiquetándolas como empresas no rentables. De ahí que constituye una ingente necesidad, la reorientación de las políticas nacionales de financiamiento, hacia este segmento del sector social. Un sector cooperativo descapitalizado es un sector que carece de posibilidades de desenvolvimiento.
- VII Siendo el fomento a las cooperativas una garantía social establecida en nuestra Constitución, el Estado tiene en contrapartida la ineludible obligación de refrendar en la práctica dicha disposición a través de la ejecución de todas las actividades que resulten necesarias para llevar a cabo este cometido. Sin embargo, el Estado Mexicano no ha cumplido satisfactoriamente con tal obligación constitucional, debido a diversos factores, entre los que cabe resaltar la carencia de una infraestructura administrativa, humana, jurídica y financiera capaz de cubrir las necesidades cuantitativas y cualitativas del movimiento cooperativo.
- VIII No existe una integración horizontal del movimiento cooperativo que le permita unificar sus esfuerzos en aras de una mayor organización y desarrollo, lo que limita aún más sus posibilidades de autosuficiencia. Por lo tanto, es indispensable comprometer la incorporación participativa de todos y cada uno de los niveles del cooperativismo en la tarea de fortalecimiento al mismo, orientándose hacia el intercambio de apoyos económicos de los polos de mayor desa-



rollo hacia el segmento más desprotegido del cooperativismo.

- IX Dado el contexto que envuelve hoy en día al cooperativismo nacional, en medio de las condiciones económicas más adversas de nuestra historia, nada permite preveer que para los próximos años, el movimiento cooperativo tenga un repunte, antes bien la tendencia parece indicar todo lo contrario salvo que se tomen las medidas mínimas señaladas en el Capítulo de recomendaciones de este trabajo.

## BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

1. Gromoslav Mladenatz. Historia de las Doctrinas Cooperativas. México 1944
2. Lucio Mendieta y Núñez. El Problema Agrario de México. Editorial Porrúa México 1982.
3. Rosendo Rojas Coria. Tratado de Cooperativismo. F.C.E. México 1952.
4. Breviario Jurídico Cooperativista. Sección de Cooperativas Pesqueras de -- la CONACCOOP. México 1985.
5. Salvador Lira López. Primer Financiamiento de la Banca Privada a una Socie-- dad Cooperativa de Crédito Ejidal. FIRA. México 1979.
6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comisión Federal -- Electoral. México 1985.
7. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Secretaría de Programación y Presupuesto. México 1985.
8. Plan Nacional de Desarrollo. Secretaría de Programación y Presupuesto. Mé-- xico 1983.
9. Bases de Acción para el Fomento y Desarrollo de las Sociedades Cooperativas 1985-1988. Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo. México - 1985.
10. Sistema Nacional de Información Cooperativa. Comisión Intersecretarial pa-- ra el Fomento Cooperativo. México 1982.
11. Programa de Capacitación y Empleo Cooperativo para el Fomento de Recursos Na-- turales en Zonas Marginadas. STPS - SARH - COPLAMAR. México 1979.
12. Normatividad para el Fomento y Constitución de Sociedades Cooperativas en - los Núcleos Agrarios. Secretaría de la Reforma Agraria. México 1984.

13. El Plan Nacional de Fomento Cooperativo 1980-1982. Tomo I. Foro Laboral. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México 1981.
14. V Informe de Gobierno 1987. Anexo Trabajo y Previsión Social. Secretaría de Programación y Presupuesto. México 1987.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

1. Gromoslav Mladenatz. Historia de las Doctrinas Cooperativas. México 1944. Pág. 23
2. Op. Cit. Pág. 26
3. Ibid. Pág. 28
4. Ibid. Pág. 31
5. Ibid. Pág. 33
6. Ibid. Pág. 35
7. Ibid. Pág. 38
8. Ibid. Pág. 40
9. Lucio Mendieta y Núñez. El Problema Agrario de México. Editorial Porrúa. México, 1982. Pág. 15
10. Op. Cit. Pág. 16
11. Rosendo Rojas Goría. Tratado de Cooperativismo Mexicano. Fondo de Cultura Económica, México 1952. Pág. 34
12. Op. Cit. Pág. 34
13. Ibid. Pág. 35
14. Exposición de Motivos de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Breviario Jurídico Cooperativista. Sección de Cooperativas Pesqueras, México - 1984, Pag. 15
15. Op. Cit. Pág. 15
16. Salvador Lira López. Primer Financiamiento de la Banca Privada a una Sociedad Colectiva de Crédito Ejidal. FIRA. México 1979. Pág. 15
17. Exposición de Motivos de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Breviario Jurídico Cooperativista. Sección de Cooperativas Pesqueras. México - 1984. Pág. 74

18. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comisión Federal Electoral. México 1985. Pág. 45
19. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Secretaría de Programación y Presupuesto. México 1983. Pág. 46
20. Plan Nacional de Desarrollo. Secretaría de Programación y Presupuesto. México 1983. Pág. 210-213.
21. Bases de Acción para el Fomento y Desarrollo de las Sociedades Cooperativas, 1985-1988. Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo. México 1985. Pág. 7
22. Sistema Nacional de Información Cooperativa. Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo. México 1982. Pág. 50-52
23. Programa de Capacitación y Empleo Cooperativo para el Fomento de Recursos Naturales en Zonas Marginadas. STPS - SARH - COPLAMAR. México 1979. Pág. 11
24. Op. Cit. Pág. 11
25. Normatividad para el Fomento y Constitución de Sociedades Cooperativas en los Núcleos Agrarios. Secretaría de la Reforma Agraria. México 1984. Pág. 9
26. El Plan Nacional de Fomento Cooperativo 1980-1982. Tono I. Foro Laboral. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México 1981. Pág. 118-152
27. V Informe de Gobierno 1984. Anexo Trabajo y Previsión Social. Secretaría de Programación y Presupuesto. México 1987. Pág. 26 y 60
28. Op. Cit. Pág. 26 y 60
29. Ibid. Pág. 60